

# **(PRE)JUZGAR A LAS MUJERES**

*Dispositivos que operan en la justicia patriarcal*



**Sofía Peroni**

**Robertina Sacido Torchio**

# **(PRE)JUZGAR A LAS MUJERES**

*Dispositivos que operan en la justicia patriarcal*

La Plata, 10 de febrero de 2020

Honorable Consejo Directivo  
Facultad de Periodismo y Comunicación Social  
Universidad Nacional de La Plata  
S - - - - - / - - - - - D

Nos dirigimos a ustedes a los fines de avalar y acompañar la presentación del Trabajo Integrador Final (TIF) de las estudiantes Sofía Peroni (Legajo 26098/1) y Robertina Sacido Torchio (Legajo: 26135/7), titulado “(Pre)Juzgar a las mujeres: dispositivos que operan en la justicia patriarcal”.

El TIF busca dar cuenta de los diversos factores y dispositivos que conducen a normas y prácticas patriarcales dentro del ámbito jurídico, a partir de tomar como materialidad analítica los casos judiciales de Marcela Mendoza M.C.S., dos mujeres acusadas por la muerte de su ex pareja (en el caso de Marcela) y su pareja (en el de M.C.S.). Las estudiantes construyen su pregunta-problema a partir de tomar como referencia a las sentencias de ambos casos, en la que los jueces no han tenido en cuenta la situación de violencia de género en la que vivían. Situadas analíticamente en una perspectiva de género y derechos humanos, se proponen indagar en el concepto de justicia patriarcal y abrir la pregunta sobre qué es y cómo se producen y reproducen las lógicas machistas en la justicia.

En tal sentido se destaca y valora como un aporte a nuestra tradición académica en estudios de género y comunicación, no sólo hacía adentro de la comunidad académica sino en una clara articulación con el territorio. Ya que esta investigación se construye desde la preocupación y el interés por abonar a los debates de las organizaciones feministas y de derechos humanos, generando herramientas de reflexión y de creación de redes que permitan impulsar un sentido de transformación en el sistema judicial.

Sin otro particular, saludamos atentamente,

Mag Flavia Delmas  
**Directora**

Dra. Luciana Isa  
**Co-directora**

Trabajo Integrador Final de Investigación  
Licenciatura en Comunicación Social  
Facultad de Periodismo y Comunicación Social  
Universidad Nacional de La Plata

Sofía Peroni

Legajo n° 26098/1  
DNI: 40.188.219  
peronisofia1@gmail.com  
221-4940382

Robertina Sacido Torchio

Legajo n° 26135/7  
DNI: 40.225.284  
robertinasacido@hotmail.com  
2281-473699

Directora: Flavia Delmas

Codirectora: Luciana Isa

Fecha de entrega: Febrero de 2020

Sede: La Plata

*A Marcela Mendoza y M.C.S.,  
en memoria de Lucía Pérez*

Gracias a Flavia Delmas y Luciana Isa, por ser nuestras guías en este proceso, apoyar el proyecto, confiar en nosotras y apostar por una producción académica con perspectiva de género y feminista. A nuestro amigo, Vicente Garay, por animar esta idea y vincularnos con la persona indicada en el momento justo.

A nuestras familias que bancaron distancias e histerias. A lxs amigxs y afectos, por acompañarnos en la vida y en los altibajos del proceso.

A nuestrxs entrevistadxs: Luz Ramallo, Vanina Zurita, Elsa Teló y Marilyn Alemán, por la lucha constante; Adrián Rodríguez Antinao, Enrique Stola y Flavia Centurión, por la cortesía y el asesoramiento.

Al feminismo, por enseñarnos a reflexionar y repensarnos todo el tiempo. A las mujeres que lucharon antes, para que podamos luchar nosotras hoy.

A la Universidad Pública, por demostrarnos que la resistencia no sólo se da en la calle, sino también en la producción de conocimientos, disputando el sentido social.

Por un Estado presente, siempre del lado de las pibas y de la educación pública.

## Resumen

Con esta investigación queremos dar cuenta de los diversos factores y dispositivos que reproducen y conducen a normas y prácticas patriarcales dentro del ámbito jurídico. Para esto tomamos como punto de partida las causas judiciales de Marcela Mendoza y M.C.S.<sup>1</sup>, dos mujeres acusadas por la muerte de la expareja, en el caso de Marcela, y pareja, en el de M.C.S. En la sentencia de ambos casos, lxs juecxs no han tenido en cuenta la situación de violencia de género en la que ellas vivían.

Analizaremos estos procesos judiciales desde una perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, para indagar en el concepto de justicia patriarcal. Es aquí donde nos preguntamos, ¿Qué dispositivos conducen a una mirada judicial de subestimación y discriminación hacia las mujeres?

Nos proponemos abonar al debate hacia adentro de las instituciones y organizaciones feministas y de derechos humanos que conduzca a un cambio en el sistema, profundice la escucha y la puesta en valor del testimonio de las mujeres para evitar la revictimización de las mismas durante el proceso judicial.

## Palabras claves

Género, Dispositivos, Justicia patriarcal, Derechos de las mujeres

**Link de acceso al anexo del Trabajo Integrador Final:** <https://bit.ly/2NyShIK> o <https://drive.google.com/drive/folders/1w9eKHISHdKa3vZMHTMlzcKxZkLkfS0kv?usp=sharing>

---

<sup>1</sup>La nombraremos de esta forma, para respetar su pedido de preservación de identidad.

# Indice

Introducción.....	9
Por ser mujeres.....	12
Objetivos.....	14
Marco teórico.....	14
Marco metodológico.....	17
Capítulo I. Las fallas del Estado.....	20
“Cada familia es un mundo”.....	25
Capítulo II. La justicia también falla.....	33
Femicidio judicial.....	36
La contracara del femicidio.....	40
Capítulo III. La militancia(de)construye.....	44
Estrategias comunicacionales.....	46
Capítulo IV. Juzgada por sobrevivir.....	52
Los tiempos de la justicia.....	56
Capítulo V. Mandatos y Mandamientos.....	62
La familia, ¿Lo primero?.....	68
Reflexiones.....	73
Referencias bibliográficas.....	76
Documentos judiciales.....	82
Normativa.....	83



# Introducción

*¿Cuántas otras Lucías hay que  
no se ven, que no se dice nada  
[...] y que jamás se sabe?*

**Marta Montero, mamá de Lucía Pérez (2018)<sup>2</sup>**

El 9 de agosto de 2015 la ex pareja de Astrid Marcela Mendoza, Eduardo Gómez, intentó prenderla fuego dentro de su automóvil en plena ruta 11 en la localidad de Bavio, partido de Magdalena, a 40 kilómetros de La Plata. Sin embargo, a partir de la consecuente muerte del hombre -a causa del incendio que él mismo provocó-, la culparon a ella por el hecho y la condenaron por “homicidio agravado por el vínculo”. Allí no se tuvo en cuenta su testimonio ni la violencia de género que él ejercía hacia ella, incluso luego de separarse. Marcela estuvo detenida cuatro años sin condena firme en la Unidad n°33 de Los Hornos y fue liberada el 15 de octubre de 2019, mientras se llevaba a cabo esta investigación.

M.C.S. hirió de tres hachazos en la cabeza a su marido Ricardo Orlando Hernández -con quién estuvo casada desde los 16 años- el 16 de septiembre de 2014 en la ciudad de Azul. El hombre murió ocho meses después por una broncoaspiración, que la justicia le adjudica a las heridas que M.C.S. le produjo. En cambio, ella sostiene fue producto del abandono que él sufrió por parte del geriátrico en el que se encontraba. Así, la justicia la condenó a siete años de prisión por “lesiones gravísimas calificadas por el vínculo”, sin considerar las reiteradas veces que fue violentada durante los años de matrimonio. En causas judiciales y/o de violencia de género, debe resguardarse la identidad de las mujeres, si ellas lo requieren. En el caso de M.C.S., y para este trabajo de investigación, al encontrarse en una situación jurídica específica, optó por mantener su anonimato.

---

<sup>2</sup>Declaraciones publicadas por Infobae el 5 de diciembre de 2018. Consultado el 12/12/2019 en <https://www.infobae.com/gente/lo-ultimo/2018/12/05/marta-la-mama-de-lucia-perez-hoy-paramos-por-lucia-y-por-todas/>

Analizaremos estos casos desde una perspectiva de género y derechos humanos, con el fin de identificar los distintos factores y dispositivos que se articulan y operan en la justicia, generando un trato discriminatorio hacia estas y muchas otras mujeres, la revictimización y la vulneración de sus derechos.

A su vez, abordaremos nuestra investigación utilizando lenguaje inclusivo, respetando el lenguaje que cada entrevistadx y autor/x consultadx desee usar, y adhiriendo a la resolución de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social<sup>3</sup>. Esta impulsa la escritura en lenguaje inclusivo con perspectiva de género en todo texto académico que surja de la Unidad Académica, ya que “la desigualdad en el lenguaje se cristaliza en la violencia simbólica y las categorías lingüísticas impuestas que sostienen y extienden la dominación masculina” (p.1).

Por otra parte, resulta fundamental definir a qué nos referimos con dispositivo. Agamben (2011) lo describe como un conjunto heterogéneo de discursos, instituciones, decisiones, leyes, etc.; que tiene una función estratégica dominante (siempre está inscripto en un juego de poder).

La familia, los sistemas económicos, políticos, culturales, religiosos, científicos, integrantes de las estrategias de producción de diferentes subordinaciones, hacen posible la gestión de prácticas de socialización y de formación de subjetividades que colocan a los actores sociales en situación de apropiar o ser apropiados, de dañar o ser dañados, según la posición en que se encuentren. Es decir que, más allá de elecciones personales, se inscriben en redes sociales en las que se generan, transitan o dinamizan prácticas de violencia, que [...] son constituyentes de sus vínculos, contratos y enlaces subjetivos. Es en este sentido que puede afirmarse que la violencia es constitutiva de las relaciones entre los géneros (Giberti & Fernández, 1989, p. 17).

---

<sup>3</sup>Resolución n° 223, emitida el 29 de noviembre de 2018 en la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata.

Por lo tanto, la violencia entre géneros no es un factor exclusivo del ámbito privado y/o familiar -si bien las consecuencias más extremas de la violencia machista son encontradas allí-, sino que se origina y reproduce en un contexto que social y culturalmente admite este tipo de prácticas y establece normas que las legitiman. A ese contexto particular y universal, a la vez, lo denominaremos patriarcado.

Es importante aclarar que por violencia de género entendemos toda conducta, acción u omisión, directa o indirecta, hacia la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder. En específico abordaremos la violencia simbólica, que según la ley n° 26.485 se da “a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos” que transmitan y reproduzcan “dominación, desigualdad y discriminación [...] naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad” (2009, art. 5 fs.5).

En los casos de Marcela y M.C.S., la violencia simbólica hacia ellas fue ejercida por las instituciones estatales, incluso antes de llegar a juicio; lo que habla también de una violencia institucional (se superponen e intersectan ambas). Esto es determinante en la vida de las mujeres, ya que los roles asignados culturalmente coartan su autonomía y responden a una violencia represiva y simbólica que se agrava cuando es producida por el aparato estatal. En otro apartado, abordaremos cómo estos discursos son comprendidos y naturalizados en la estructura de una justicia patriarcal.

Asimismo, cuando el Estado vulnera derechos surgen siempre formas de organización social que se ocupan de reivindicarlos y conquistar nuevos.

Llamamos “prácticas hegemónicas” a las prácticas de articulación, a través de las cuales se crea un orden determinado y se fija el sentido de las instituciones sociales. [...] Todo orden es susceptible de ser desafiado por prácticas contrahegemónicas, prácticas que intentan desarticular su particular configuración de poder para instalar otra forma de hegemonía (Mouffe, 2016, pp. 6-7).

Para los dos casos que tomamos fue muy importante el acompañamiento de otras mujeres, que se articularon para hacer visible y desnaturalizar las prácticas machistas de un sistema que, lejos de hacer justicia, las desoye y las prejuzga.

## **Por ser mujeres**

Desde la primera marcha Ni Una Menos, el 3 de junio de 2015, se comenzó a ver en la agenda pública argentina las desigualdades que afrontamos las mujeres y que son avaladas por un aparato estatal que no tiene en cuenta en sus políticas, el género y lo que este conlleva.

Se pudieron evidenciar violencias que, hasta hace poco tiempo, eran naturalizadas y silenciadas por la sociedad y sólo denunciadas por el movimiento feminista. A partir de allí, es que tomamos conocimiento sobre nuestros derechos, las leyes y los tratados internacionales que nos avalan y salimos a las calles para reclamar y conquistar más. Pudimos identificar que todas estas problemáticas tenían su raíz en la gran ausencia del Estado en políticas de género: mujeres violentadas en sus hogares desde niñas, las desigualdades laborales que afrontamos y cómo somos estigmatizadas simbólicamente a través del discurso que se inscribe en una cultura históricamente patriarcal.

Justamente, es en el discurso en donde nos detenemos. Una de las violencias que parece más inofensiva, pero que más daño provoca en la vida de las mujeres, la conforman las prácticas discursivas que estigmatizan y discriminan al género femenino. Entendemos al discurso como un sistema de significaciones que componen la totalidad del lenguaje hablado y no hablado -las acciones- (González & Galletti, 2016). Las prácticas jurídicas no están exentas de estas lógicas patriarcales, ya que consideramos “no hay nada en la vida social que no sea discursivo” (González & Galletti, 2016, p.65).

El 5 de diciembre de 2018 el movimiento feminista argentino llevó a cabo un paro nacional de mujeres contra la justicia patriarcal. El disparador fue el fallo revictimizante y estereotipado que absolvió a los únicos acusados de cometer el

femicidio de Lucía Pérez. Los jueces indicaron que uno de los imputados no había tenido intención de matarla sólo por haberle llevado “facturas y una Cindor para compartir con Lucía en su domicilio”<sup>4</sup>. Esto no sólo dejó la causa abierta y sin sospechosos, sino que mostró a Lucía como culpable de su propio femicidio.

Es allí donde comenzamos a cuestionarnos a nosotras mismas y vimos la necesidad de indagar: ¿Qué es la justicia machista? Con la intención de aportar a una teorización que permita avances en los debates hacia adentro del movimiento feminista y luego poder exportarlos al conjunto de la sociedad, nos interiorizamos en la temática y buscamos casos similares, para seguir sosteniendo que esta no es la excepción sino la norma. La justicia argentina como estructura, responde a un contexto social y cultural organizado de forma patriarcal; es así que no queda excluida de los discursos y las construcciones que resultan de esa socialización. En este caso, por ejemplo, si las mujeres que acceden al sistema judicial no cumplen con el estereotipo de mujer creado por el patriarcado, son maltratadas y discriminadas.

Según Alicia Puleo, el patriarcado puede dividirse en dos aspectos: el de la coerción, a través de leyes y normas que son sancionadas a partir de la propia violencia machista por parte del Estado y las instituciones (que son quienes determinan lo que está permitido y qué no para las mujeres); y el del consentimiento, expresado y transmitido por los propios sujetos sociales que reproducen las lógicas asentadas en esas normas. Un ejemplo de esto son los medios de comunicación cuando reafirman mandatos culturales y estereotipos establecidos (Fernández Micheli, 2008).

Por último, al entender a la comunicación como producción social de sentido históricamente situado (Martini, 2000), es que creemos que el análisis de estos discursos que se producen, reproducen y circulan puede resultar relevante a la producción académica de la institución a la que pertenecemos: la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la UNLP (Universidad Nacional de La Plata).

---

<sup>4</sup> Sentencia del Tribunal en lo Criminal n°1 de Mar del Plata. Consultada el 22/07/2019 en <http://cosecharoja.org/wp-content/uploads/2018/11/sentencia-toc-1-lucia-perez.pdf>

Esta casa de estudios cuenta con una Secretaría de Género, una especialización en Comunicación y Género, un Observatorio de Comunicación, Género y Diversidad con perspectiva en Derechos Humanos, otro Observatorio de medios con perspectiva de Género y un Laboratorio de Comunicación y Género. Nuestra intención, entonces, es aportar a su recorrido en esta temática.

Es así que, a partir de los procesos judiciales de Marcela Mendoza y M.C.S., intentaremos dar cuenta de cómo funcionan y prevalecen en el ámbito jurídico los dispositivos, las normas instituidas y las prácticas instituyentes que reproducen una mirada prejuiciosa sobre las mujeres, respondiendo a un sistema aún más grande: el patriarcado.

## **Objetivos**

Objetivo general:

- Analizar los procesos judiciales de Marcela Mendoza y M.C.S. desde una perspectiva de género y derechos humanos, a los fines de identificar los distintos dispositivos patriarcales que allí operaron.

Objetivos específicos:

- Identificar y analizar las normas y prácticas que configuraron una mirada judicial discriminatoria sobre Marcela y M.C.S.
- Analizar los testimonios y las historias de vida de las dos protagonistas.
- Recuperar y analizar los relatos de quienes acompañaron estos procesos.

## **Marco teórico**

Esta investigación será abordada desde una epistemología feminista: una teoría del conocimiento que considera lo que se puede comprender teniendo en cuenta

cómo el género influye en las condiciones del saber y la verdad (Blázquez Graf, 2012). Esto significa cuestionar la objetividad como una meta de investigación, sin abandonarla y reconfigurandola en lo que Harding propone como “objetividad fuerte” (2004); que consta de no desconocer, sino tener en cuenta las fuentes de prejuicios culturales para construir conocimientos.

A partir de allí, pretendemos rebatir la histórica “injusticia epistémica”<sup>5</sup>, radicada en las ciencias: un mal hecho a alguien en su capacidad de conocedor/x, vinculado a estereotipos negativos y que puede afectar a los sectores descriptos por el estereotipo (Rekers, 2019). Esta injusticia se fundamenta en una posición androcéntrica, en la cual la mirada de las mujeres ha sido opacada e invisibilizada.

Para comenzar a pensar qué es la justicia patriarcal nos proponemos primero desmembrar el término en sus distintas acepciones, a fin de interpretar los sentidos que se producen desde una dimensión comunicacional: ¿Qué es la justicia? ¿Qué es el patriarcado? Acerca de cómo se conforma y funciona la justicia argentina nos encargaremos en otro apartado. En cuanto al patriarcado, tomamos la definición de Rita Segato quien lo explica como “un sistema de relaciones jerárquicamente ordenadas” (2003, p.14). En este sistema de relaciones, el poder es fundamental. Y no podemos hablar de poder sin mencionar el concepto de hegemonía: el patriarcado es hegemónico. Esto significa reconocer la naturaleza hegemónica de todo tipo de orden social, y concebir “a la sociedad como el producto de una serie de prácticas cuyo objetivo es establecer el orden” (Mouffe, 2016, p.6).

De esta manera, encontramos una estrecha relación entre la organización del patriarcado y el funcionamiento de la justicia en nuestro país. Ambas estructuras se producen y se reproducen en un orden constituido por discursos que ellos mismos instalan. Esto quiere decir que la justicia patriarcal toma y crea constantemente herramientas para mantener su legitimidad: los dispositivos, que según Michel Foucault (Agamben, 2011) no son sólo herramientas sino también es el espacio

---

<sup>5</sup> Concepto de Miranda Fricker extraído por Romina F. Rekers en “Justicia transicional epistémica”, un artículo del Boletín n°17 del Observatorio de Género de la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires (2019).

donde ciertas prácticas discursivas se materializan y circulan, dando relevancia a tales dispositivos y conformando nuestra idea del saber, del poder y de la verdad.

En este sentido, Ernesto Laclau (en González & Galletti, 2016) sostiene que “lo exterior al discurso es constitutivo al discurso” y que este “es coextensivo con lo social” (p.65), ya que construye las identidades y las relaciones de las personas sólo por pertenecer a un mismo grupo social y/o cultural. En consecuencia, estas identidades están condicionadas y articuladas las unas con las otras, pero también por esos sentidos que las forman y transforman. Es así que los discursos que reproduce el sistema judicial nunca serán iguales que los de las mujeres que acceden a él, dado que ambos tienen un rol determinado en la sociedad que, en este caso, es machista y patriarcal.

Resulta indispensable, entonces, definir de qué hablamos cuando hablamos de género. Elsa Dorling (2009) lo define como “las identidades, los roles (tareas y funciones), los valores, las representaciones o los atributos simbólicos, femeninos y masculinos, como los productos de una socialización de los individuos y no como los efectos de la ‘naturaleza’” (p.35). Claramente este concepto no queda exento de las relaciones de poder y del “orden natural” que la construcción de hegemonía pretende imponer, ya que “todo orden se predica sobre la exclusión de otras posibilidades” (Mouffe, 2016, p. 6). A esas posibilidades históricamente excluidas, les daremos importancia en esta investigación.

Por otra parte, basándonos en las normas internacionales (la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer -CEDAW- y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres -conocida como Belem Do Para-) y la Ley Nacional n° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y analizando los casos de Marcela y M.C.S. encontramos que, en muchas situaciones, los derechos humanos de las mujeres se ven vulnerados en el ámbito judicial. Esto quiere decir que las instituciones comprometidas por estos tratados a sancionar los hechos de discriminación y/o violencia contra las mujeres son las mismas que las violentan, subestiman y prejuzgan.



Finalmente, si el género, según Flavia Delmas (2015, p. 20), es la “dimensión que organiza (y que ordena) la subjetividad, las relaciones entre personas, las relaciones de poder y las valoraciones”, la justicia y el derecho no pueden resultar ajenos a estos últimos. Es así que nos proponemos indagar: ¿Cuáles son los dispositivos que operan para que tales subjetividades, relaciones entre personas, relaciones de poder y valoraciones conformen un sentido de justicia estrictamente patriarcal?

## **Marco metodológico**

“Las técnicas no son feministas, sino que únicamente puede serlo la forma de usarlas” (Blázquez Graf, 2012, p.72). Las técnicas siempre se encuentran dentro de un método y este es feminista si tiene un enfoque distinto, un carácter no androcéntrico y no sexista. Allí es que Norma Blázquez Graf afirma que “no se trata de llevar a cabo investigaciones meramente ginecocéntricas. Quiere decir que, en lugar de ignorar, marginar, borrar [...] el quehacer de las mujeres en el mundo, se busca indagar dónde están, qué hacen y qué no y porqué” (p.75).

Con este criterio realizamos esta investigación sociocultural de tipo cualitativa. Creemos que no es suficiente entender cómo funciona y está organizada la vida social si no se pretende un cambio social progresivo. Por eso, a partir de las distintas herramientas utilizadas, intentamos aplicar en la práctica la epistemología feminista.

Una de ellas, en principio, es la recolección de documentos. Expondremos y analizaremos los fallos judiciales de primera instancia de los casos de Marcela Mendoza y M.C.S., dando cuenta de los distintos elementos que explicitan la arbitrariedad de lxs juecxs a la hora de juzgare a estas mujeres y la violación de los derechos de las mismas. Para mayor entendimiento de los términos jurídicos nos remitimos al asesoramiento del abogado de Marcela, Adrián Rodríguez Antinao, teniendo en cuenta una guía de preguntas realizadas a partir de la indagación previa, priorizando la flexibilidad de la repregunta.

Por otro lado, pretendemos recoger los testimonios de las dos protagonistas a partir de entrevistas en profundidad, asignándoles la entidad que merecen como experiencias propias e historias de vida, e intentando contrarrestar la injusticia testimonial a la que han sido sometidas ellas y todas las mujeres a lo largo de la historia. Consideramos que la palabra de las dos únicas participantes del hecho que pueden prestar testimonio es elemental para iniciar cualquier investigación y, por lo tanto, debe tenerse en cuenta.

Sin embargo, en los fallos se puede observar que sus declaraciones fueron desestimadas desde un principio. Beatríz Sarlo en *Tiempo Pasado* (Calveiro, 2008), desde una mirada historicista sostiene que los relatos le compiten a la historia; en cambio, nuestro posicionamiento adhiere al planteo de Pilar Calveiro (2008) en “El testigo narrador”, quien piensa que los relatos son previos a la historia que luego elaboran las disciplinas. La autora se refiere a que “con frecuencia se cierra el oído social que podría recoger, conservar y transmitir, dejando su propia huella” (p.55) que nos ayudaría a comprender mejor nuestra cotidianeidad y lo que nos está pasando como sociedad.

Por último, nos acercamos a la mirada de quienes acompañaron a Marcela y a M.C.S. en todo el proceso. Hablamos de las hijas de Marcela (Marilyn, Florencia y Estefanía) y la Asamblea de Mujeres en Lucha de Azul (AMLA).

Creemos fundamental la participación y la organización de las mujeres que siguieron el caso activamente, tanto difundándolo como asesorando a las protagonistas; ya que, según Julieta Cano, no sólo es necesario el acceso a la justicia sino también a la “alfabetización jurídica de las mujeres” (2017, p.2), es decir, que conozcan cuáles son sus derechos para que exijan que sean cumplidos y denuncien cuando estos sean violados. Más adelante veremos que ni Marcela ni M.C.S. tenían pleno conocimiento de sus derechos como ciudadanas y esto fue utilizado en su contra por lxs juecxs durante todo el juicio, violandose las normas internacionales, previamente mencionadas.

En esta investigación pretendemos aportar herramientas para la reivindicación de la voz de las mujeres que en un determinado contexto económico, político y

social han sido violentadas por sus parejas o exparejas y luego revictimizadas por las instituciones. Apuntamos a identificar y exponer estas expresiones del sistema patriarcal en el ámbito jurídico para debatirlas, desnaturalizarlas y erradicarlas.

Además, entendemos que es fundamental identificar y conceptualizar las violencias sufridas por las mujeres con el fin de nombrarlas -ya que lo que no se nombra no existe- y hacer de sus historias individuales experiencias sociales y colectivas que nos ayuden a reflexionar sobre las verdaderas causas de la desigualdad entre los géneros.

# Capítulo I. Las fallas del Estado

*A veces pensás que podrían haber  
sido diferentes las cosas, pero no sos escuchada*

**M.C.S. (2019)**

Según la convención internacional de la Organización de los Estados Americanos (OEA) -conocida como Belem Do Para y ratificada por nuestro país en 1996<sup>6</sup>- “debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño, o sufrimiento físico, sexual, o psicológico a la mujer” (1994, art.1) y agrega: “Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes” (1994, art. 2 fs.3). Esto último es lo que nos interesa.

En este sentido, la Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por nuestro país en 1985<sup>7</sup> así como su protocolo facultativo<sup>8</sup>, incorporada en la constitución en la reforma de 1994, responsabiliza al Estado y a sus instituciones, no sólo de “la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación” (1979, art. 2, fs.c), sino también de “abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer” (1979, art.2, fs.c).

Antes del hecho por el que se la acusa, Marcela Mendoza realizó denuncias por violencia de género contra su expareja. Las mismas no tuvieron asistencia jurídica ni psicológica, “le tomaron dos denuncias con formato exposición civil -que están

---

<sup>6</sup>La Ley n° 24.632, sancionada el 13 de marzo de 1996 y promulgada el 1 de abril de 1996, aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - "Convención de Belem do Pará" Consultada el 30/10/2019 en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/36208/norma.htm>

<sup>7</sup> La Ley n°23.179 sancionada el 8 de mayo de 1985 y promulgada el 27 de mayo de 1985, aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer. Consultada el 30/10/2019 en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/26305/norma.htm>

<sup>8</sup> Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución A/54/4 del 6 de octubre de 1999. Consultado el 30/10/2019 en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opcedaw.aspx>

prohibidas-” y estuvieron mal archivadas: “debió haber habido intervención del Juzgado de Magdalena y no lo hubo”. Así lo explicó su abogado, Adrián Rodríguez Antinao (Comunicación personal, 21 de junio de 2019).

Además, agregó que:

Jamás podrían haberla sentenciado a prisión perpetua teniendo en cuenta los antecedentes de violencia que ella había denunciado, que dan cuenta de la ausencia del Estado; la falla del Estado, que si hubiese intervenido en tiempo y forma, este hecho no se hubiese desencadenado (Comunicación personal, 21 de junio de 2019).

También, se puede observar cómo estas denuncias son desestimadas por los jueces y la fiscal como prueba de la violencia de género a la que Marcela estaba sometida, pero sí es tomada en cuenta la retractación de la misma para comprobar que ella realizó la denuncia de una manera “mendaz e interesada”. “¿Por qué retiré la denuncia?, me preguntaron. Porque estaba amenazada. Si no la sacaba, me mataba”, contó Marcela acerca de otro de los cuestionamientos a los que tuvo que enfrentarse, y agregó: “No puedo entender que la Fiscal sea mujer y no haya analizado el contexto de violencia de género” (Comunicación personal, 14 de septiembre de 2019).

A M.C.S. le tocó vivir algo similar: “Un día encuentro todo vacío acá y tenía un(a orden de) alejamiento de 300 metros”, refiriéndose a la denuncia que su marido había hecho contra ella. “Fui a la Comisaría de la Mujer, señalé el cartel y dije: ‘Pero si acá dice la mujer y la familia, no el vago. ¿Por qué no me pueden ayudar ustedes?’”, contó que esa fue su reacción cuando el servicio policial le dijo que no podían hacer nada con respecto a su situación (Comunicación personal, 18 de agosto de 2019).

En ese momento, M.C.S. se encontraba bajo licencia psiquiátrica, por no contar con una ley de licencias por violencia de género. Ley que fue sancionada en el 2016

en la provincia de Buenos Aires<sup>9</sup>. “Si el empleador de M.C.S., es decir el Estado, hubiese intervenido antes del hecho preguntando por su licencia psiquiátrica, qué era lo que pasaba, tal vez no se hubiera llegado a ese final”, sostuvo Vanina Zurita, integrante de la Asamblea de Mujeres en Lucha de Azul (AMLA). Agregó, además, que “hubo episodios en los que no se dilucidó la violencia de género, y si se hubiera investigado un poquito más se hubiera podido advertir. Las instituciones tienen que estar preparadas para detectar estas cosas” (Comunicación personal, 6 de julio de 2019). Este factor tampoco fue tenido en cuenta a favor de M.C.S. durante todo el juicio.

A partir de su detención, y luego su prisión domiciliaria, el Poder Ejecutivo Municipal de Azul interrumpió el pago de su salario como empleada pública, suspendiéndola sin darle motivo ni aviso alguno e impidiéndole seguir aportando para su posterior jubilación. No sólo eso, sino que tampoco se hizo un seguimiento sobre la situación particular que atravesaba M.C.S.

En este sentido, es fundamental que el Estado, así como condena a quienes cometen algún acto ilícito, se responsabilice del proceso que atraviesan esas personas, aún luego de finalizado el juicio. Luz Ramallo aseguró que “la justicia le podía dar una salida laboral, pero para eso necesitaba que el Estado Municipal le dijera que no tenía problemas en que ella volviera a trabajar” (Comunicación personal, 6 de julio de 2019).

Por otra parte, en el caso de Marcela, la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires se presentó como *Amicus Curiae*<sup>10</sup> luego del juicio, exponiendo la “negligente intervención del Estado en la situación de violencia de género” (2018, p.20). El Defensor del Pueblo, Guido Lorenzino, escribió: “Los estereotipos de género tuvieron una influencia negativa en la investigación del caso, en la medida en que trasladaron la culpa de lo acontecido a la víctima y a sus familiares, cerrando

---

<sup>9</sup> La Ley n°14.893 de la provincia de Buenos Aires, sancionada el 21 de diciembre de 2016, establece la Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia. Consultada el 31/10/2019 en <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-14893.html>

<sup>10</sup> En Latín “amigo de la corte”. Permite a terceros que no son parte de un litigio a promover voluntariamente una presentación que contiene una opinión técnica mediante la cual aportan elementos que pueden resultar jurídicamente trascendentes. Consultado el 27/1/2020 en <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=1630>

otras líneas posibles de investigación” (p.28). Por lo tanto, “fácil es deducir la ausencia de perspectiva de género y la omisión de la normativa de protección de los derechos de las mujeres” (p.23).

Según este documento, los estereotipos de género se configuran a partir de la práctica de asignar a las personas funciones y atributos específicos, únicamente por su género. La utilización de estos estereotipos “es dañina cuando genera violaciones de los derechos y las libertades fundamentales” (p. 30)

En ambos casos, el Estado actuó por omisión ante los pedidos de ayuda de Marcela y M.C.S. y también las ignoró, luego de sucedidos los hechos, al no darles entidad ni a ellas ni a sus derechos y dañando de forma determinante su cotidianeidad. “La política abandona mucho a las personas, a la mujer más que nada”, afirmó M.C.S, y agregó: “Ellos no pueden estar negándome un derecho, a una persona que no se puede defender” (Comunicación personal, 18 de agosto de 2019).

Una categoría conceptual que define estas operaciones es la violencia simbólica. En el *Amicus Curiae* de la Secretaría de Género de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la UNLP -que también fue un dispositivo a través del cual se aportó a la defensa de Marcela-, su titular Flavia Delmas, escribe que este tipo de violencia “impacta sobre las demás formas de violencia contra la vida de las mujeres y [...] refiere a la modalidad ‘institucional’” (2018, p.7). La Ley n° 26.485 llama violencia institucional a “aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública” (2009, art. 6).

A pesar de esto, sólo el 1,6% de las denuncias hechas por mujeres a la línea 144<sup>11</sup> en el año 2019 fueron por violencia institucional; además de estimarse que la mayor parte responde a violencia por parte de fuerzas policiales<sup>12</sup>. A partir de estas

---

<sup>11</sup>Línea estatal nacional para la información, orientación, asesoramiento y contención para mujeres en situación de violencia de género.

<sup>12</sup>Informe estadístico de la Línea 144. Consultado el 26/08/2019 en <https://www.argentina.gob.ar/inam/observatorio-de-la-violencia-contra-las-mujeres/informes-2016-2019>

cifras, se puede inferir que existe un gran desconocimiento por parte de las mujeres sobre sus derechos y garantías, o un descreimiento en la capacidad de las instituciones para darle una solución efectiva a su situación.

Las violencias ejercidas están insertas en un marco donde operan y circulan distintos dispositivos que se interrelacionan, formando un tipo de discurso y de saber. Entender al discurso como una “práctica social implica una relación dialéctica entre un evento discursivo particular y la situación, la institución y la estructura social que lo configuran” (Fairclough & Wodak, 1997 citado por Martínez, Servera & Del Manzo, 2015, p.24). En este caso, la institución es el sistema judicial argentino y actúa en nombre del Estado. Coincidimos con Enrique Stola<sup>13</sup>, psiquiatra y perito de la defensa en el caso de M.C.S., cuando afirma: “El Poder Judicial, dentro del Estado, garantiza el orden establecido, por lo tanto, garantiza la injusticia” (Comunicación personal, 2 de septiembre de 2019).

Si pensamos el dispositivo, según Maingeneau (citado por Martínez, Servera & Del Manzo, 2015), como algo que une una organización textual y un lugar social determinado: definido ese lugar social, sólo falta identificar las organizaciones textuales que lo componen. Es así que tomamos el discurso como “socialmente constituido” y “socialmente constitutivo”: constituye objetos y sujetos de conocimiento, identidades sociales y relaciones, y es capaz de reproducir o transformar el statu quo social.

Todo discurso es performativo, es decir, tiene el fin de generar un efecto. Cuando este es hegemónico y dominante, legitima prácticas y maneras de ver que aseguran beneficios simbólicos para algunxs y perjudican a muchxs otrxs, no sólo simbólicamente. Esto sucede porque los juegos de poder en los que se insertan son asimétricos y desiguales.

Así funciona el patriarcado, que “es al mismo tiempo norma y proyecto de autorreproducción” (Segato, 2003, p. 14). En ese marco es que persisten las

---

<sup>13</sup>También participó como perito en los casos de Higuí, Micaela García y Andrea Soledad Zapata, entre otros.



prácticas y mecanismos que llamamos dispositivos y que, en estos casos, se utilizan en perjuicio principalmente de las mujeres.

“El Estado es masculino desde el punto de vista de la jurisprudencia y esto significa que adopta el punto de vista del poder masculino en la relación entre la ley y la sociedad” (MacKinnon, 1995, p. 292); por lo tanto, “la ley ve y trata a las mujeres como los hombres ven y tratan a las mujeres” (p.288). Así lo interpreta Rodríguez Antinao, abogado de Marcela, quien sostiene:

Estos jueces están pensando todo el tiempo qué harían ellos en el lugar de Marcela. Pero ellos no son mujeres y no son Marcela. [...] creen que ella por ser mujer debería estar desahuciada y llorarlo. Cuando en realidad era su expareja, que la había maltratado toda su relación y encima la quiso prender fuego (Comunicación personal, 21 de junio de 2019).

Ante la ausencia de políticas en materia de género para intentar prevenir casos de violencia, el poder judicial fue adquiriendo cada vez más participación en la esfera social y pública. Esto se traduce, según Nicolás Papalía (2017), en sentencias judiciales que no responden a las necesidades de las mujeres y vienen a suplir la falta de voluntad política para la efectiva protección de las mismas.

Entonces, podemos afirmar que las principales carencias del sistema político-estatal en materia de violencia de género “no se relacionan ya con la existencia de normas legales e instituciones responsables de su aplicación. Antes bien, se trata de lograr la efectiva aplicación de estas normas y la eficacia de los procedimientos administrativos y judiciales vigentes” (Gherardi, 2010, p.53).

### **“Cada familia es un mundo”**

Graciela Ferreira define a la violencia intrafamiliar o doméstica como un problema sociopolítico: “lo que sucede en el núcleo familiar son los síntomas de un sistema social” (1992, p.12). Se da cuando el agresor, conviviendo con la víctima, la toma como objeto e intenta controlarla hasta el punto de hacerla dependiente del

ejercicio de su dominación. En los casos de Marcela y M.C.S., la violencia de género intrafamiliar o doméstica se conjuga con otras, como lo es el accionar del sistema judicial, reforzando roles estereotipados y naturalizando la subordinación de las mujeres frente a los hombres.

Para prevenir y erradicar este tipo de violencias es fundamental el rol del Estado, que en 2019 en la Argentina se tradujo en un presupuesto<sup>14</sup> que destinó \$11,36 por mujer a la prevención y erradicación de todo tipo de violencia de género. El Poder Ejecutivo Nacional no sólo subejecutó el presupuesto 2018, sino que le asignó al Instituto Nacional de las Mujeres, encargado de la aplicación de la Ley n° 26.485, 234 millones de pesos (Ley n° 27.467, 2019, p. 133); 18% menos con respecto al año anterior, si se tiene en cuenta el índice de inflación.

Asimismo, en el proyecto de ley del presupuesto para el año 2020<sup>15</sup>, y con una inflación interanual (teniendo en cuenta hasta el mes de agosto de 2019) del 54,5% según el INDEC<sup>16</sup>, la cifra destinada a la prevención y erradicación de la violencia de género asciende a \$19 por mujer. Esto no sólo sigue siendo insuficiente, sino que no se corresponde con el proceso inflacionario que atraviesa el país.

Sin embargo, con el cambio de gobierno en diciembre de 2019 y la creación del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, se puede ver una gestión comprometida con todo lo relacionado a políticas en materia de género y a las desigualdades sociales que acarrea el hecho de ser mujer.

Relacionado a esto, Flavia Delmas en “Intervenciones rupturales en violencia de género” (2019), cita a Monserrat Sagot y su concepto de ruta crítica, para explicar el largo tramo que recorre una mujer en busca de ayuda cuando sufre o sufrió

---

<sup>14</sup>Ley N° 27.467. Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019. Buenos Aires, 3 de diciembre de 2018. Consultado el 23/9/2019 en <https://www.minhacienda.gob.ar/onp/documentos/presutexto/ley2019/ley/ley2019.pdf>

<sup>15</sup> Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2020. Buenos Aires, 14 de septiembre de 2019. Consultado el 4/10/2019 en <https://www.minhacienda.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2020/ley/pdf/proy2020.pdf>

<sup>16</sup>Instituto Nacional de Estadísticas y Censos- INDEC (2019). Índices de precios al consumidor (vol. 3 n° 28). Consultado el 4/10/2019 en [https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/ipc\\_09\\_19181A16C44F.pdf](https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/ipc_09_19181A16C44F.pdf)

violencia de género. La autora sostiene que a medida que ellas avancen en esos pasos burocráticos y reiterativos, serán revictimizadas en base a mitos y prejuicios que partirán de personas encargadas de su atención y contención. Aquello tiene que ver, entre otras cosas, con una falta de financiamiento por parte del Estado para el mantenimiento y la capacitación de instituciones y programas a las que las mujeres acuden para pedir ayuda.

Esto último deriva en que muchas veces no es comprendido o abarcado el contexto particular en el que la mujer llega a esa instancia y se tiende a unificar en un solo modelo o protocolo a la diversidad de historias que acarrearán estas mujeres. Por ejemplo, en determinadas circunstancias, la violencia intrafamiliar “produce ansiedad, depresión, falta de sueño, estados extremos de dependencia, debilidad y temor” (*Amicus Curiae* INAM, 2016, p.51); sin embargo, “la agresión no genera automáticamente reacciones emocionales, síntomas psicológicos o enfermedades mentales diagnosticables” (*Amicus Curiae* INAM, 2016, p.72).

Como sostiene Susana Velázquez: “Todo ataque al cuerpo es un ataque a la identidad y a la subjetividad” (2006, p.39). La autora explica que la principal característica de la violencia sistemática es que arrasa con la subjetividad, que es aquello que constituye nuestra identidad y nos hace ser quienes somos.

Sobre esto, Enrique Stola aclaró:

En caso de que la mujer no haga consciente esa violencia, puede durar por años, como pasó en este caso (el de M.C.S.). Esto las va involucrando en una situación de sometimiento, casi esclavitud. Porque hasta el entorno de la mujer trabaja en sostener esa institución que es la familia, a costa de lo que sea (Comunicación personal, 2 de septiembre de 2019).

Tal es así que el *Amicus Curiae* del Instituto Nacional de las Mujeres (INAM), hace referencia a que en la pericia psicológica de M.C.S. “pueden identificarse indicadores del ciclo de la violencia característicos de la violencia de género doméstica” (2016, p.51).

La gente opina y opina, pero anda vos a estar tantos años de casados y pegando ladrillos sobre ladrillos de esta casa, haciéndolo entre todos. Entonces, si el hombre vuelve... Él tenía su habitación, sus cosas. Vos no le podés decir "no", porque ya formaste una familia y tenés la esencia de que vos hacías la mezcla, iban pegando los ladrillos, le tenías la madera, la escalera; son muchas cosas. (M.C.S., comunicación personal, 18 de agosto de 2019).

M.C.S. habló sobre la dificultad que implicó para ella salir de ese círculo de violencia, aunque no lo denomine de esa manera. Esto es lo que le sucede a la mayoría de las mujeres que se encuentran en un contexto similar.

Leonore Walker en 1979 habla de un circuito de fases repetitivas llamado "círculo de la violencia", donde reconoce tres momentos del ejercicio de la violencia en una relación: tensión, explosión y arrepentimiento o luna de miel. Si bien la autora aclara que estos no se dan siempre en ese orden, consideramos importante no reducir la violencia hacia una mujer, a esquemas prefijados como estos.

Del mismo modo, Walker introduce la noción de "síndrome de la mujer maltratada", como una "distorsión cognitiva" que hace que la mujer permanezca al lado del agresor (Walker en Delmas, 2019). Aunque se puedan tener aproximaciones a una generalización de lo que sucede con las mujeres en situación de violencia, remarcamos la necesidad de no encuadrarlas en nuevos estereotipos a las mujeres violentadas.

No reconocemos estos esquemas como los únicos posibles, pero comprendemos que son clarificadores a la hora de la escucha de mujeres en situación de violencia de género y ayudan a una mejor comprensión para luego poder actuar de acuerdo a cada situación.

Una práctica habitual en las instituciones del Estado que debieran asistir a mujeres en estas situaciones es la de poner el foco en el accionar de las mismas,

en vez de en el comportamiento del agresor. Ellas son juzgadas por sus decisiones, lo que deberían haber hecho o no, y no se problematizan las razones y las causas profundas de quien ejerce violencia sobre esa mujer.

“La fiscal me dijo que estuve con él (Gómez) por lo económico. Cuando yo me separé y le dejé la llave de su departamento con todo adentro; hasta lo mío”, dijo Marcela sobre la serie de cuestionamientos que se le planteó por el solo hecho de ser mujer (Comunicación personal, 14 de septiembre de 2019). En el mismo sentido, M.C.S., en uno de sus testimonios durante el juicio, afirmó: “Hubiera preferido ser una menos”, antes que pasar por ese proceso de revictimización<sup>17</sup>.

Otro factor a tener en cuenta es la estructura social y el contexto cultural en los que se enmarca el agresor, ya que son estos los que apañan y le otorgan impunidad a su accionar. “La desigualdad [...] se reproduce y se mantiene debido a que los varones cuentan con los medios políticos, económicos, ideológicos y físicos” para ejercer la violencia sobre las mujeres (Fernández Micheli, 2008, p.282).

Así, puede distinguirse el concepto de poder con el de poder hacer. María Fernanda Rodríguez (2015) sostiene que “la violencia aparece irremediamente unida a la impotencia del discurso” (p.16); esto quiere decir que no necesariamente es un acto de poder, sino que muchas veces refleja lo contrario: la pérdida del poder y del control. La autora explica: “Cuando la persona no puede retener, convencer, persuadir, en definitiva, cuando no puede dominar o controlar a través de la razón, [...] aparece históricamente el único medio disponible para prevalecer: la agresión” (p.16).

Sin embargo, existe un sentido del poder que no es producto de ningún esfuerzo, sino que le es asignado a los varones al nacer en esta estructura organizada de forma patriarcal, para que la supremacía entre los géneros siempre

---

<sup>17</sup>Fragmento del juicio de M.C.S., publicado en la red social Facebook por el medio azuleño “Somos Azul”. Consultado el 4/10/2019 en [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1479883612105687&id=109961902431205&sfnsn=mo](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1479883612105687&id=109961902431205&sfnsn=mo)

quede del lado masculino. Esto les permite tener un poder hegemónico ante la mujer aún cuando “pierden el control” del que habla la autora.

En el caso de Marcela Mendoza, su abogado -bajo la teoría de que Gómez intentó prenderla fuego a ella- explicó que, estudiado lo sucedido y entendido a partir de una lógica machista, puede deducirse que el objetivo final del hombre no era matarla sino:

Demostrarle que la mata si quiere, porque puede; pero en cambio le dice “te voy a hacer sufrir y vas a terminar toda quemada para que no seas de nadie más y te acuerdes todos los días de mi cuando te mires al espejo” (Comunicación personal, 21 de junio de 2019).

Por su parte, Marcela sostuvo que “a Gómez y a la justicia le molestó mi independencia, que yo lo deje y no me fuera de la ciudad. Seguí ahí, con mi vida, llevando a los chicos al mismo colegio y yendo a trabajar al mismo lugar” (Comunicación personal, 14 de septiembre de 2019).

Según el Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) desde el año 2013 hasta el 2018, el 97,6% de los casos de violencia de los que se obtuvieron datos, sucedió en el ámbito doméstico. Esto comprende la violencia psicológica (que representa el 86%), la física (56,3%), la simbólica (20,1%), económica y patrimonial (16,8%) y violencia sexual (7,5%). Es importante tener en cuenta que es frecuente que las mujeres sufran dos o más tipos de violencias de forma simultánea: el informe ejemplifica que “la violencia sexual también involucra violencia física y psicológica” (2019, p. 35).

Por ejemplo, yo tenía un embarazo y corría peligro de vida tanto el bebé como yo. El médico me decía que si me daba una hemorragia me moría. E igual me hacía levantar a cocinarle. Yo tenía que bajar todas esas escaleras, y me costaba. Lo hacía con unas hemorragias a veces. Hasta que un día fui al médico, me internó y me hizo cesárea (M.C.S., comunicación personal, 18 de agosto de 2019).

M.C.S. hizo referencia a uno de los tantos episodios que le tocó vivir a partir de la violencia del que en ese momento era su marido. De acuerdo a Fernández Micheli, “cuando la violencia se instala en la vida cotidiana de las mujeres, adquiere una forma de relación que se enquistada” (2008, p. 282). En el mismo sentido, Marcela relata alguna de las experiencias que vivía cotidianamente: “Gómez venía a las cuatro de la mañana a mi casa a ver con quién dormía y dejaba el auto a la vuelta para que nadie lo vea, porque su hermana vivía enfrente” (Comunicación personal, 14 de septiembre de 2019)

Lo que sostiene la autora se comprueba al observar las dificultades que las mujeres atraviesan a la hora de salir de estas relaciones violentas. El principal obstáculo de M.C.S. para poder identificar actitudes agresivas por parte de su marido, fue un compromiso familiar fuerte y un entorno que desde su niñez le transmitió que esa era la principal prioridad para una mujer. En cambio, Marcela sostuvo que la dificultad que atravesó para poder terminar con tanta violencia, fue la respuesta no satisfactoria por parte de las instituciones que debían apoyarla y contenerla:

Es difícil superar el miedo e ir a denunciar, porque no tenemos respuestas. Nos dan botones antipánico y nos matan igual. Debería haber un seguimiento de las denuncias, no sólo por las mujeres sino por la familia que queda a su cargo; pero las instituciones no te contienen como necesitas (M. Mendoza, comunicación personal, 14 de septiembre de 2019).

Por último, la base de la reproducción sistemática de las violencias de género intrafamiliares o domésticas, la conforman las relaciones asimétricas que se dan dentro de los hogares a partir de mitos, creencias y discursos articulados que se comparten culturalmente, construyendo y legitimando los roles “naturales” de unxs y otrxs en una sociedad. “Son prácticas que se ven ‘normales’, que marcan las vidas cotidianas de varones y de mujeres, se enquistan en las familias, en las comunidades y en las sociedades como un todo” (Fernández Micheli, 2008, p.286).

Tanto es así que muchas veces, envueltas en este círculo de violencia que avalan la sociedad y el Estado y al recibir una respuesta insuficiente cuando van a pedir ayuda, las mujeres también naturalizan lo que les sucede. Tanto Marcela Mendoza como M.C.S. coincidieron en que muchas veces no esperaban actitudes violentas por parte de los hombres, aunque estaban acostumbradas a ellas; y sostuvieron: “Si yo me hubiera imaginado que algo de esto iba a pasar, no me subía al auto con él” y “lo que menos pensé es que él iba a seguir con sus reacciones”, respectivamente. (M. Mendoza, comunicación personal, 14 de septiembre de 2019; M.C.S., comunicación personal, 18 de agosto de 2019).

Esto se explica ya que, como argumenta Irma Colanzi y a modo de reflexión, “el sistema patriarcal recurre a lógicas precisas de subordinación de las mujeres como es el caso de las violencias y la omisión estatal frente a las mujeres que padecen esa situación” (2015, p.14). De esta manera, tomaremos al Estado, sus instituciones y sus discursos como dispositivos que, a partir de su reproducción sistemática, constituyeron socialmente las identidades de Marcela y M.C.S. y condujeron al trato prejuicioso hacia ellas por parte de la justicia.



# Capítulo II. La justicia también falla

*Si zafaste del cementerio,  
la justicia te hace pasar un infierno*

**Marcela Mendoza (2019)**

El Poder Judicial compone uno de los tres poderes de nuestro país. Se encuentra conformado por la Corte Suprema de Justicia (de jurisdicción nacional y federal) y tribunales inferiores, tanto a nivel nacional como provincial. Cada una de las provincias de Argentina se encarga de la administración y organización de la justicia dentro de su territorio. Tanto el caso de Marcela como el de M.C.S. fueron tratados por el ente judicial de la provincia de Buenos Aires.

Lxs juecxs, que son preseleccionadxs en concursos y elegidxs finalmente por la cámara alta del Congreso (Senado), permanecen en sus cargos “mientras dure su buena conducta” y sólo pueden ser removidxs en caso de infracciones graves, por un Jurado de Enjuiciamiento (Constitución Nacional, 1994, art.110).

¿Qué significa buena conducta para la justicia argentina? El lenguaje, el discurso y los procesos comunicacionales (factores fundamentales en la temática que abordamos) “pueden ser vistos como dispositivos productivos de significación colectiva en condiciones concretas y en marcos de luchas político-culturales” (Londoño Jurado, 2018, p.5). Los fenómenos jurídicos forman parte de este entramado y pueden ser vistos, según Jenniffer Londoño Jurado, como prácticas sociales con propósitos explícitos e implícitos que afectan, favorable o desfavorablemente, la vida de las personas -en este caso, de las mujeres-.

Aquí es donde se materializa la reproducción de un sistema patriarcal socialmente aceptado, sobre la subjetividad y el cuerpo de las mujeres. Un ejemplo de esto es la revictimización que sufre la mayoría de ellas al hacerse pública la situación de violencia de género en la que vivían, tanto judicial como mediáticamente. “Las prácticas de revictimización refuerzan la estrategia patriarcal

que impide el ejercicio pleno de la ciudadanía de las mujeres, no como víctimas pasivas, sino como sujetas de derechos” (Colanzi, 2015, p. 23).

Lxs funcionarixs del sistema judicial evitan exponer sus posicionamientos ideológicos, intentando producir interpretaciones aparentemente neutrales y objetivas, que resultan regresivas en materia de derechos. De este modo, “reproducen prácticas jurídicas irresponsables y éticamente poco comprometidas con su función de impartir una justicia igualitaria” (Rossi, 2017, p.24). En este sentido, Enrique Stola sostiene:

El patriarcado tiene sexo, es masculino; pero el machismo no: nos atraviesa a todos con conductas, actitudes, gestos, palabras y emociones cotidianas que traspasan nuestros cuerpos y sostienen ese dispositivo de la dominación masculina que jerarquiza la diferencia entre hombres, mujeres y otros cuerpos feminizados por el patriarcado (Comunicación personal, 2 de septiembre de 2019).

Es por esto que se plantea la necesidad de incorporar perspectiva de género en estos ámbitos. Nosotras, como Londoño Jurado (2018), ponemos en cuestión este concepto en el contexto actual de la justicia en nuestro país. Ya que el lenguaje, el discurso y la comunicación son un terreno en disputa, que atraviesa nuestra experiencia y demarca el modo en que vivimos, es necesario que cada palabra tenga explícito y claro su significado. Sobre todo en espacios tan específicos y técnicos como el jurídico.

La autora explica que el término “perspectiva de género” no tiene una definición explícita jurídicamente hablando. Por lo tanto, “puede significar algo para algun@s, otra cosa para otr@s y nada para otr@s” (2015, p.7). Además, sostiene que “así los discursos de equidad de género pueden ser domesticados, despolitizados y quitarle su potencial emancipatorio” (p.7).

Por otra parte, Nicolás Papalía (2017) hace referencia a la perspectiva de género como “una categoría de análisis que considera que la situación de

subordinación de las mujeres y las desventajas que se constatan al compararlas con los varones” (p. 14) que “se deben al modo en que históricamente se construyeron las relaciones sociales entre los géneros, bajo el amparo del modelo patriarcal. Se trata en definitiva, de una situación de discriminación y violencia estructural” (p. 15).

Así, para abordar la perspectiva de género en el sistema judicial es necesario ocuparse del uso, el lugar y la producción jurídica de las condiciones de reproducción de los discursos, en ese espacio situado y delimitado. Un ejemplo es la expresión, usada en muchos fallos, de “mujer”, que pretende que hay un solo tipo de mujer (el estereotipo socialmente aceptado) al que le cabría esta perspectiva de género.

De este modo, si bien en la Constitución la mujer es un sujeto de derecho, igual que cualquier hombre, lo cierto es que “en las sentencias judiciales muchas veces se la interpela mediante categorías que no encuentran otro sustento que la naturalización de ciertos roles sociales” (González & Salanueva, 2012, p. 101).

Los conceptos que muchas veces damos por sentado y que pretenden ser universales en su definición, son determinantes a la hora de constituir la imagen de las mujeres sujetas de derecho, obligándolas a responder a ese estereotipo que pocas veces coincide con sus condiciones reales de existencia. Esto se agrava cuando los estereotipos son los que influyen al momento de la materialización de dispositivos y discursos, y modifican de forma determinante la vida y la subjetividad de las personas.

A continuación, identificaremos estos procesos en los fallos condenatorios de Marcela y M.C.S., teniendo en cuenta que mientras existan estos discursos “que legitiman la persistencia de instituciones patriarcales, se seguirá transmitiendo [...] un sistema desequilibrado con predominio masculino” (González & Salanueva, 2012, p.101).

## Femicidio judicial

Las hijas de Marcela Mendoza sostuvieron y difundieron desde el primer momento que el caso de su madre se trató de un femicidio judicial<sup>18</sup>: “Todxs somos conscientes de que la justicia está impregnada de impunidad, machismo y misoginia. [...] Vivimos en una sociedad donde a las mujeres nos matan, nos desaparecen o nos condenan por sobrevivir” (M. Alemán, Comunicación telefónica, 1 de agosto de 2019).

El fallo de primera instancia que condenó a Marcela por homicidio agravado por el vínculo fue emitido por el Tribunal en lo Criminal n°3 de La Plata (causa n° 4867, 2018), conformado por Ernesto Eduardo Domenech, Andrés Vitali y Santiago Paolini, a los 16 días del mes de abril de 2018. Este comienza acentuando dos “cuestiones”: primero se pregunta si está probada la existencia de los hechos y segundo, cuál ha sido la participación de Marcela en ellos.

El abogado defensor, Adrián Rodríguez Antinao, dijo: “Técnicamente no hay pruebas porque no hubo investigación. Una de las garantías que se vulnera en este caso es que Marcela no tuvo un proceso penal acorde”. Esto último significa que “para condenar a una persona tiene que haber pruebas [...] no puede depender de la subjetividad de un juez”, agregó (Comunicación personal, 21 de junio de 2019).

En principio, el fallo sostiene que “una mujer prendió fuego a quien fuera su pareja, Rubén Eduardo Gómez” (p.1). Pero como más tarde dirán los mismos jueces, “los hechos se acreditan con pruebas y no con dichos” (p.8). ¿Qué dicen las pruebas? La pericia química para determinar la presencia de combustibles y/o acelerantes de combustión dio resultado negativo pero, según los magistrados, “no desmiente los testimonios porque [...] de haber estado presente algún combustible, estos pudieran haberse evaporado” (p.3).

---

<sup>18</sup> Término utilizado por la familia de Marcela y las organizaciones que la acompañaron. Consultado el 16/10/2019 en <http://elgritodelsur.com.ar/2018/07/justicia-marcela-mendoza.html>

Rodríguez Antinao también sostuvo que los relatos de lxs testigxs fueron distorsionados en el dictado del fallo:

El único testigo cuasi presencial del caso dijo que vio una cosa, y cuando la fiscal le repreguntaba algo que él supuestamente había dicho -en este fallo donde parece que los testigos fueran García Márquez por lo poético- él le respondía claramente “yo no dije eso, esas no son mis palabras” (Comunicación personal, 21 de junio de 2019).

Por otro lado, el fallo describe: “Las prendas de la examinada desprendían olor a hidrocarburo compatible con nafta” (causa n°4867, 2018, p.4), por lo que los jueces entendieron que sólo quien arroja el combustible es quien queda con olor en su ropa, cuando en realidad ambxs podrían tener rastros del material, aunque unx ejecute la acción.

Sobre la condición de Marcela en el momento posterior al hecho, el fallo sostiene que “la paciente se encontraba lúcida, ubicada en tiempo y espacio, respondiendo con coherencia a las preguntas” (p.3) que lxs medicxs le formularon.

“A Marcela el Servicio Penitenciario le hace una pericia psicológica que nunca nos informaron que le iban a hacer, y no pudimos estar presentes con un profesional para saber si esas preguntas estaban bien hechas o eran conducentes”, nos explicó el abogado (Comunicación personal, 21 de junio de 2019). Además, al ser interrogada en esas condiciones -sin asesoramiento- sus respuestas no pueden convalidarse en un informe, sino que son confidenciales.

La pericia psicológica indicó que Marcela “carece de resonancia afectiva con relación al hecho por el cual se haya imputada”; esto fue suficiente para que el magistrado la caracterice como “carente de sentimientos” (causa n°4867, 2018, p.9) y que “tiende a simular las situaciones sin dejarse embargar por el afecto” (p.11). La profesional consultada por la defensa explicó que “lo que eso quiere decir es que Marcela no guarda afecto con relación a ese hecho porque ella no tuvo nada que ver. Si tuviera resonancia afectiva, quiere decir que haber cometido el hecho la perturbó”, sostuvo Rodríguez Antinao (Comunicación personal, 21 de junio de 2019). De todas formas, los jueces hicieron su propia interpretación.

Por último, Marcela dio testimonio (a pesar de no estar obligada a hacerlo) de lo que pasó aquel día, contando que él había sido quien la atacó a ella pero también detallando otras situaciones de violencia que sufría: “Siempre había en el medio escenas de celos, me controlaba el teléfono, me leía los mensajes [...] me planteaba vivir o en su casa o en la mía, a lo que yo le dije que no y se puso más violento, me dio un sopapo” (causa n°4867, 2018, p.6)

Esa tarde Eduardo Gómez la llamó por teléfono y le dijo que necesitaba hablar con ella: “me subo, arranca para la ruta y me empieza a pedir explicaciones de todo tipo. Como ya estaba agotada de siempre los mismos planteos, solo lo escuchaba [...] con quién andaba, que era una puta de mierda y que lo hacía quedar como un pelotudo” (causa n°4867, 2018, p.6). Esto no solo demuestra una conducta violenta de su expareja hacia Marcela, sino que también da cuenta de una relación y una personalidad (de él) violentas previa al hecho.

Inmediatamente después del testimonio de Marcela, los magistrados siguieron cuestionándola: “¿Cómo explicar que le temiese a la violencia del acusado cuando este estaba prendido fuego en el interior del vehículo? ¿Por qué reunirse con el imputado si tenía una orden de restricción solicitada por ella?” (p.7). Estas preguntas no sólo significan un avasallamiento y un descreimiento a la voz de la mujer, sino también un profundo desconocimiento de las causas y las consecuencias de la violencia de género.

Los magistrados sostuvieron que la denuncia realizada por Mendoza contra Eduardo Gómez, cuando aún eran pareja, fue “mendaz e interesada” (p.8) y que “el género y la debilidad que pudiese implicar, en modo alguno puede ser una vía para aceptar mentiras o denuncias interesadas” (p.8), concluyendo que “conductas de ese tipo en realidad descalifican al género mismo” (p.8). Es por esto que Marcela sostuvo que “no me tuvieron en cuenta en ningún momento” (Comunicación personal, 14 de septiembre de 2019).

El fallo continúa: “Lo que es claramente creíble por los testimonios [...] es que el damnificado tenía muy buen carácter y que nunca habían visto a la acusada lesionada” (p.8). Rodríguez Antinao se refirió a este punto y aclaró: “una de las particularidades de las personas que ejercen violencia de género, es que tienen buen concepto vecinal. Porque se trata de un hecho que generalmente ocurre

puertas adentro”. También mencionó que “desde el punto de vista jurídico ese tribunal no tiene competencia para deslegitimar una denuncia” (Comunicación personal, 21 de junio de 2019).

Con respecto a las denuncias por violencia de género radicadas por Marcela en Bavio, su hija Marilyn Alemán, relató que le tocó “ver a mi vieja llorando incontables veces, deprimida; escuchaba que les contaba a las amigas que él la engañaba, la dejaba y después volvía a buscarla. Yo no sabía que había violencia física, sí del resto: psicológica y económica” (Comunicación telefónica, 1 de agosto de 2019).

Por otro lado, ¿Qué quisieron decir los jueces con “el género y la debilidad que este pudiese implicar”? ¿Que el género femenino es débil? Además, ¿Según qué criterio los testimonios y/o relatos son creíbles o dejan de serlo? Esto no corresponde en absoluto con la tarea que aquí compete a la justicia. Se está estigmatizando y subestimando no sólo a Marcela sino a todas las mujeres. Eso nada tiene que ver con hacer justicia.

Del mismo modo, la Sala I del Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires (causa n°90940, 2019), respondiendo al recurso apelado por la defensa de Marcela Mendoza, analizó el fallo de primera instancia y sostuvo: “el acto jurisdiccional carece de los requisitos mínimos que lo sustenten válidamente como tal, en razón de la arbitrariedad manifiesta, [...] apoyada sólo en conclusiones o inferencias sin sostén jurídico o fáctico” (p.14) y declaró la nulidad del pronunciamiento condenatorio.

Esto comprueba la necesidad de “reflexionar críticamente sobre rutinas y rituales que hoy aparecen como ‘inamovibles’ sostenidas bajo el velo de la ‘seguridad jurídica’ y/o ‘la racionalidad jurídica’” (González & Salanueva, 2012, p.105). Es decir, reconfigurar el concepto de “objetividad”, para que esta no desconozca a vastos sectores de la sociedad: lo que en el marco teórico llamamos “objetividad fuerte” (Harding, 2004).

## La contracara del femicidio

Desde la Asamblea de Mujeres en Lucha de Azul (AMLA) sostuvieron que lo que le sucedió a M.C.S. fue “la contracara del femicidio, (porque) explica su existencia: si ella no hubiese reaccionado como reaccionó iba a ser una muerta en cualquier momento” (L. Ramallo, comunicación personal, 6 de julio de 2019). La utilización de un concepto como este, al igual que en el caso de Marcela, configura una estrategia comunicacional para difundir clara y rápidamente la idea que se quiere transmitir.

En el caso de M.C.S. el juicio se desarrolló de manera diferente, aunque tuvo algunos aspectos en común con el de Marcela. En principio, este fue un juicio por jurados: “un jurado se conforma por elección de las partes (fiscalía y defensa), a continuación de una convocatoria que se hace en la justicia por sorteo. Después las partes eligen”, explicó Luz Ramallo, integrante de AMLA. Es una modalidad reciente y que aún se encuentra a prueba en la provincia de Buenos Aires; y aunque represente, según Ramallo, “una pequeña inserción democrática porque es un jurado popular el que va a decidir si sos culpable o inocente”, tiene algunos aspectos negativos. Por ejemplo, ella enfatizó que “se ponen en juego muchos aspectos técnicos, que lo dominan solamente los actores judiciales”, y agregó: “Los jurados no entienden nada; no tienen porqué entenderlos, están puestos para no entenderlos. Este es el tema del poder” (Comunicación personal, 6 de julio de 2019).

Como sostiene Nicolás Papalía (2017), “la violencia de género obedece a patrones culturales. Tiene su origen en el modo en que históricamente se construyeron las relaciones sociales entre los géneros y, por tanto, su germen se encuentra arraigado en las prácticas culturales más profundas” (p.20). Quienes deben integrar los jurados también son alcanzadxs por esta cultura del patriarcado: comparten “reglas, valores y creencias que, precisamente, son las que operan para generar la violencia contra las mujeres” (p. 20)

Es así que, en la introducción del fallo, emitido en septiembre de 2017 por la jueza María Alejandra Raverta (del Tribunal en lo Criminal n°2 de Azul), cuando se le explica al jurado los puntos a tener en cuenta para desempeñar su tarea, Raverta



deja en claro su posición. Allí considera circunstancias atenuantes como la falta de antecedentes penales de M.C.S., el buen concepto laboral y social y el contexto de violencia en el que se desarrolló su relación de pareja -confirmada por lxs testigxs-, pero no profundiza en esos aspectos y sostiene que la licencia laboral previa al hecho y el ámbito socioeconómico en el que ella se desarrolló -que califica como “hogar carenciado” (causa n° 3532, 2017, p.23)- no tienen que ser tenidos en cuenta.

Otra particularidad es que la investigación comienza a partir del hecho que M.C.S. lesionó a Ricardo Orlando Hernández, confirmado por ella. El debate se da en torno a cuál debería ser su pena: si por lesiones gravísimas, por homicidio o por legítima defensa. Finalmente, el jurado la declaró “culpable de haber causado intencionalmente a su cónyuge lesiones gravísimas, en un total de 11 votos afirmativos” (causa n° 3532, 2017, p.22).

La jueza escribe en el fallo: “La justicia requiere que a cada persona juzgada por el mismo delito la traten de igual modo” (p.2). Lo que no se está teniendo en cuenta aquí es que justamente en estos casos, no se puede juzgar de igual modo por homicidio a una mujer que a un hombre; ni siquiera a una mujer que vivió en contexto de violencia de género y otra que no. Sin embargo, aún así, ni M.C.S. ni las mujeres en general son tratadas de igual modo que los varones ante la ley.

“Una perspectiva de género hubiese recogido la idea de que ella se defendió de 40 años de violencia de género, porque el Código Penal pone la legítima defensa como algo que borra su responsabilidad penal”, sostuvo Luz Ramallo (Comunicación personal, 6 de julio de 2019). Dos de las condiciones necesarias para que se convalide la opción de legítima defensa son: la existencia de una agresión ilegítima actual e inminente contra la persona y la falta de provocación suficiente (CP, 1921, art. 34, fs.6). Lo que esto no tiene en cuenta es que vivir en contexto de violencia de género representa un peligro actual e inminente diario.

En principio, debemos tener en cuenta que la justicia y el derecho fueron fundados desde una óptica androcéntrica. Esto significa, según Patricia Gómez (2015), la comprensión de las relaciones sociales desde la perspectiva masculina

como única posibilidad. O sea, la exclusión de todo lo que no se identifique como tal. Por lo tanto, la legítima defensa como “un derecho que conservan los hombres de repeler una agresión cuando el Estado no cumple con el deber de protegerlos” (Hopp, 2017, p.44) debería incluir a las mujeres, pero no es así. M.C.S. no estaba protegida por el Estado y no está incluida en la ley.

Es por esto que desde AMLA le solicitaron a la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres (INAM), Fabiana Tuñez, que se incluya en el Código Penal la legítima defensa en contexto de violencia de género; ya que, según Luz Rioseco Ortega (1999):

La mujer no está obligada a esperar que ya no quede otra salida para reaccionar, es decir, no debe esperar ser herida de muerte o golpeada brutalmente para reaccionar en su defensa, puesto que aquí ya no estaríamos propiamente en una legítima defensa sino en una acción de justicia por su propia mano [...] La mujer que ha vivido por muchos años la violencia, está permanentemente amenazada en el bien jurídico vida e integridad física, tanto antes como durante y después de la agresión misma (pp. 504-505)

En cuanto al requisito de provocación suficiente para probar la legítima defensa, cuando son mujeres en situación de violencia de género las que se defienden, debería situarse en un contexto cultural y social determinado y no en la actitud que adopten las mujeres ante esta. “Así, para una mujer que vive violencia, un guiño, una mirada, un gesto que le dirija su agresor constituyen avisos o advertencias que le permiten prever que la agresión está cerca” (Rioseco Ortega, 1999, p. 495).

Lo que sí fue tenido en cuenta en este caso y no en el anterior fue la violencia de género sufrida por M.C.S. previamente. Cuando un homicidio es agravado por el vínculo, se entiende que “el mayor deber de protección que se deben [...] los cónyuges convivientes” (causa n° 3532, 2017, p.9) fue violado. Aquí, ese “mayor deber” fue incumplido primero por Hernández y esto se presentó como atenuante.

“Un día les dije ‘me quedo los 35 años acá y vayanse a la mierda. Me quedo hasta los 70 y chau’. Estaba tan cansada, me había enloquecido”, M.C.S. explicó de esta manera lo que sintió a lo largo del tedioso proceso judicial que le tocó vivir.

# Capítulo III. La militancia(de)construye

*Nos defendemos entre nosotras  
porque somos del mismo equipo*

**M.C.S. (2019)**

“Todo orden es la articulación temporaria y precaria de prácticas contingentes” (Mouffe, 2016, p. 6). Por lo tanto, lo que es aceptado socialmente como “natural”, es resultado de prácticas hegemónicas que nada tienen que ver con una “objetividad externa”, sino con la repetición de las mismas.

Para deconstruir una estructura vigente y legitimada, no es viable excluirse de ella, sino utilizar sus herramientas para generar sentidos que desarticulen “los discursos y prácticas existentes por medio de los cuales la actual hegemonía se establece y reproduce, con el propósito de construir una hegemonía diferente” (Mouffe, s.f., p. 5).

A las estrategias elaboradas con el fin de cuestionar el orden establecido, se las llama contrahegemónicas. Se trata de “un proceso de rearticulación de elementos nuevos y viejos en una diferente configuración del poder” (Mouffe, s.f., p.5). Esto fue lo que llevaron a cabo las organizaciones y entidades que acompañaron a Marcela y a M.C.S. durante todo el proceso judicial.

La Asamblea de Mujeres en Lucha de Azul (AMLA) concretó una serie de medidas en articulación con otros colectivos y grupos de mujeres, conformando una agenda planificada cuyo fin específico era la libertad y la absolución de M.C.S. Por otro lado, en el caso de Marcela, no fue una organización en particular la que acompañó y colaboró durante el proceso, sino que se fusionaron diversas estrategias por parte de distintos organismos, como la Organización No Gubernamental (ONG) Las Mirabal de La Plata y la Secretaría de Género de la

Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la UNLP (Universidad Nacional de La Plata).

“Una vez que me dieron la condena mis hijas me dijeron ‘danos tiempo que vamos a demostrar tu inocencia y vas a salir’”, contó Marcela desde la unidad carcelaria n°33 de Los Hornos. “Con el movimiento acompañándonos se hace más leve, estamos más acompañadas y contenidas”, afirmó Marilyn, una de sus hijas (Comunicación telefónica, 1 de agosto de 2019). Con este objetivo ella y sus hermanas, Florencia y Estefanía, recurrieron a la asesoría jurídica de la ONG Las Mirabal, luego de que se dictara la primera sentencia contra su madre.

Allí las atendió Flavia Centurión, la presidenta de esta organización, que brinda contención y acompañamiento a mujeres que sufren/sufrieron violencia de género: “Pedimos financiamiento a la Municipalidad para hacer un estudio de las causas de violencia familiar que tramitaban en los juzgados. [...] Nos dimos cuenta de la gran cantidad de causas por violencia familiar que había y estaban paralizadas [...] Una vez que finalizamos este estudio, [...] armamos el programa de Las Mirabal como un centro de día”, explicó Flavia (Comunicación personal, 8 de agosto de 2019).

De esta manera se conformó un espacio donde mujeres pueden recurrir en busca de cursos de oficio, encontrarse con otras y poder salir del contexto de violencia en el que viven/vivían a partir de la inserción en el mercado laboral. “La idea es ser un espacio de empoderamiento”, agregó. Además, la organización se plantea un protocolo de escucha a la mujer que llega solicitando ayuda para arribar en una “estrategia trazada junto [...] (a ella) porque nosotras tratamos de no imponer”.

Por otro lado, le preguntamos a Flavia Centurión el rol que las organizaciones cumplen en procesos como estos y cuál es su objetivo dentro de Las Mirabal. Sostuvo que “la responsabilidad que tenemos quienes militamos estas cuestiones es aclarar y visibilizar que el corrimiento del Estado tiene que ver con un mensaje disciplinador hacia nosotras” (Comunicación personal, 8 de agosto de 2019). En este caso, el objetivo del acompañamiento fue meramente jurídico: presentación de

*Amicus Curiae* y articulación con la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires.

En Azul, lo que sucedía con M.C.S. no trascendió públicamente hasta que la Asamblea de Mujeres en Lucha de Azul tomó como bandera su caso, tanto en las calles como frente a los medios. “AMLA apareció como un espacio muy interesante de militancia y que tuvo una capacidad y poder convocante notable fronteras afuera”, contó una de sus referentas, Luz Ramallo, e indicó que el grupo de mujeres -conformado por organizaciones políticas, sindicales y feministas- se reunió con el objetivo específico y único de lograr la absolución de M.C.S.: “Sin la intervención de este grupo de mujeres, hubiera pasado sin pena ni gloria y M.C.S. hubiese tenido perpetua”, aseguró otra de las integrantes, Vanina Zurita ((L. Ramallo y V. Zurita, Comunicación personal, 6 de julio de 2019)

Con respecto al día en que se conoció el veredicto (una condena a siete años de prisión por lesiones gravísimas calificadas por el vínculo), las mujeres en la calle vieron el resultado de su lucha desde dos aspectos controversiales: “Fue una derrota desde el punto de vista del resultado concreto para M.C.S. y para el movimiento de mujeres; y socialmente fue un quiebre, un paso adelante, porque [...] a partir de AMLA se empieza a desnudar la violencia de género”, explicó Ramallo (Comunicación personal, 6 de julio de 2019).

También, Luz aconsejó a modo de reflexión que “muchas veces no podemos hacerlo solas, entonces tenemos que poder acudir a las compañeras de referencia y desde esa organización poder marcar los pasos hacia adelante que tengamos que hacer” (Comunicación personal, 6 de julio de 2019). Esta idea nos parece fundamental a la hora de hablar del rol que cumplen los movimientos que acompañan a mujeres que deciden no callar más.

## **Estrategias comunicacionales**

Cuando se dio a conocer el fallo, las hijas de Marcela intentaron acceder a los distintos medios de comunicación platenses para difundir el caso. Es así que se

contactaron con la productora Viaje en Escoba y en conjunto, se propusieron hacer un producto audiovisual que explique, en pocos minutos, por qué es injusta la condena que la justicia quería aplicarle a Marcela. El video puede encontrarse en Youtube como “Sobrevivió a su propio femicidio y quieren condenarla a perpetua”<sup>19</sup>.

En el mismo sentido, las integrantes de AMLA que forman parte de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) realizaron un producto similar, donde cuentan la historia de M.C.S. y cómo llega a dicho proceso judicial. Este fue publicado días antes de que se dicte la sentencia y se puede ver en Youtube como “Libertad a M.C.S” (En realidad el título contiene su nombre completo)<sup>20</sup>. Iremos exponiendo algunos ejemplos de los medios que difundieron ambos casos de una manera respetuosa hacia las protagonistas, como reflejo de la efectividad de la estrategia comunicativa de las organizaciones que las acompañaron.

SOCIEDAD


07 de mayo de 2018

Una mujer que denunció violencia de género fue condenada a perpetua por homicidio

## “Una víctima convertida en victimaria”

Marcela Mendoza fue sentenciada a perpetua por la muerte de su ex Eduardo Gómez, quien falleció quemado. El abogado de Mendoza dijo que no tomaron en cuenta sus denuncias previas ni la perimetral, ni la declaración de un testigo.

Por Carlos Rodríguez



*Página 12. 07/05/2019*

La particularidad de la Asamblea de Mujeres de Azul consistió en un plan de acción con objetivos claros y etapas a cumplir para llegar a su propósito final. “Hay diferencias que no las íbamos a resolver en ese espacio. Nuestro objetivo era la libertad de M.C.S.”, contó Vanina Zurita sobre la articulación que tuvieron con

<sup>19</sup>Video publicado por “Viaje en Escoba” el 3 de julio de 2018. Consultado el 9/9/2019 en <https://www.youtube.com/watch?v=i-p8l0Nfeno>.

<sup>20</sup> Video publicado por “Ate Nacional” el 15 de agosto de 2017. Consultado el 9/9/2019 en <https://www.youtube.com/watch?v=gg3TcXP421g>.

organizaciones de ideologías diferentes. Con respecto al funcionamiento interno de este grupo diverso, Ramallo aclaró que las disputas “son normales, no hay que tenerles miedo; hay debates que son necesarios, más en las primeras etapas de las luchas” (L. Ramallo y V. Zurita, comunicación personal, 6 de julio de 2019).

Su estrategia tuvo tres enfoques: la primera etapa fue organizar la defensa técnica en el juicio que M.C.S. afrontaba; esto fue acceder a un equipo de abogadx que al menos tengan en cuenta la perspectiva de género y trabajen en conjunto para poder obtener el mejor resultado posible. En segunda instancia, se intentó brindar la contención y el acompañamiento que la familia necesitaba. Y un tercer momento se basó en la visibilización del caso.

## Clarín SOCIEDAD

S CLARÍN > SOCIEDAD | POLITICA SOCIEDAD DEPORTES ESPECTÁCULOS MUNDO ECONOMÍA

### El caso de [REDACTED] Golpeó a su marido con un hacha y un jurado popular la condenó

El hombre murió ocho meses después. La mujer sufrió violencia de género por casi 40 años, pero igual la consideraron culpable de lesiones gravísimas.

Clarín. 26/08/2019. Foto editada para borrar el nombre completo de M.C.S.

reclamarle la libertad”, sostuvo Ramallo (Comunicación personal, 6 de julio de 2019). Un ejemplo de esto es el hashtag que en 2017 fue tendencia en Twitter: #LibertadAM.C.S. (También aparece con su nombre completo).

Con ese último fin fue que se planificaron estrategias concretas de articulación con otros sectores -como el colectivo de mujeres periodistas de distintas provincias del país- y de manifestación pública en los medios y en las calles: “Teníamos que luchar, movilizarnos contra la justicia para



“Nosotras marcamos en la campaña [...] que era víctima no sólo de la justicia patriarcal sino por su doble condición de mujer y de pobre”; este fue uno de los ejes que, según Luz, se priorizaron en la lucha por la absolución de M.C.S. (Comunicación personal, 6 de julio de 2019).

## Evitó su propio femicidio y la quieren condenar a perpetua

LEILA MESTUNZIN 01/08/2017

■■■■■ vivió casi 40 años sometida a una relación violenta con Ricardo Orlando Hernández. Se casó a los 16, tuvo tres hijos y un marido que la golpeaba, la sacaba de la cama a las tres de la mañana para que le cocinara y le retenía su salario como enfermera. La madrugada del 16 de septiembre de 2014 ■■■■■ se defendió con un hacha: él terminó en el hospital y ella en la cárcel. En mayo del año siguiente el hombre murió y la fiscal cambió la carátula de lesiones a homicidio agravado por el vínculo. El 22 y 23 de agosto un jurado popular de Azul decidirá si fue legítima defensa para evitar su femicidio o si tendrá que pasar el resto de su vida presa.



Cosecha Roja. 01/08/2017. Foto editada para borrar el nombre completo de M.C.S.

La planificación de estas estrategias llama a repensar y reflexionar sobre el concepto de testimonio. Las palabras de Marcela y de M.C.S. fueron fundamentales para guiar al movimiento de mujeres que siguieron los casos, ya que se buscó interpelar a la sociedad a partir de la transmisión de sus historias. Como sostiene Collin: “Una mujer llama a otra, autorizándose a hablar, adquiere autoridad y autoriza; siendo ella misma, hace ser” (Colanzi, 2016, p.64).

≡ infobae Últimas Noticias Política Sociedad Deportes Tecno Economía Docs Campo Tendencias Vidriera

### CRIMEN Y JUSTICIA

## Sufría violencia de género, la acusaron de matar a su pareja y pide salir de la cárcel: "Soy inocente, me estoy muriendo en vida"

Marcela Mendoza fue condenada a prisión perpetua en 2017 tras un juicio que no contempló el calvario que había vivido

31 de mayo de 2019

Infobae. 31/05/2018

Por otro lado, esto supone al testimonio como una construcción que impulsa a la acción colectiva, en el marco de movimientos sociales que toman la causa como propia. El feminismo resignifica estas narrativas y las utiliza como herramienta de empoderamiento y visibilización de aquellas voces que han sido silenciadas por la

violencia machista en la familia, las instituciones y el Estado. Esto quiere decir, desligar a las mujeres que han sufrido violencia de género del papel de “víctimas estáticas” (Schneider en Colanzi, 2016) que las revictimiza constantemente y darles el papel activo como sujetas protagónicas en la sociedad, que les permitirá -a partir de su testimonio y sus vivencias- revisar y transformar la historia.

Muchas veces las organizaciones que acompañan a mujeres en dichas situaciones, cometen el error de “ignorar su voluntad y se empeñan en tratarlas como personas privadas de capacidad de raciocinio” (Laurenzo Copello, 2008, p.185); cuando lo que en realidad promueve el feminismo es la autonomía y la capacidad de elección de las mujeres con respecto a la vida que ellas quieren llevar.

Frente al empeñamiento de blindar a las víctimas aún a costa de su libertad, cabe preguntarse, con Sáez Valcárcel, si “de verdad se puede afirmar que se asiste a otro sin escucharle, sin atender de manera sistemática a sus razones, sin respetar su voluntad” (Laurenzo Copello, 2008, p.185).

La intención última de los movimientos de mujeres es la reivindicación de derechos a partir de la necesidad de transformar la realidad que vivimos, asumiendo un posicionamiento político activo frente a la opresión que nos toca padecer cotidianamente para que esta “no se mantenga ni se propague” (Fernández Micheli, 2008, p.273). En el caso de M.C.S. la militancia sirvió para que le concedan la prisión

TN > Policiales

## Fue víctima de violencia machista 40 años, se defendió y ahora podrían condenarla a perpetua

A fin de mes empezará el juicio en Azul contra [REDACTED] por la muerte de su marido.

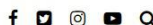
Publicada: 02/08/2017, 10:58hs.



Todo Noticias (TN). 02/08/2017. Foto editada para borrar el nombre completo de M.C.S.

domiciliaria y luego la libertad condicional; y en el de Marcela, su excarcelación con fecha nueva de juicio para 2022, luego de estar cuatro años presa sin condena firme.

Si bien el trabajo de contención y acompañamiento a mujeres en esta situación es fundamental, es poco el trabajo social que se realiza en nuestro país enfocado a los hombres violentos. Se dedican muchos esfuerzos de militancia a empoderar la voz de las mujeres y que estas se hagan oír, pero poco se sabe sobre los agresores y no se trabaja en ellos. Aquí se debe tener en cuenta que la violencia es relacional y necesita de dos partes (como mínimo). Es trascendental dar el debate al interior del movimiento de mujeres, sobre qué acciones llevar a cabo poniendo el foco en los varones -factor fundamental del ejercicio de la violencia- a la hora de estudiar y evaluar cuáles son las causales de la violencia de género y así poder prevenirlas y erradicarlas.



SÁBADO 05 DE OCTUBRE DE 2019 | SUSCRIBITE

15°  
Buenos Aires



AHORA COLUMNISTAS POLÍTICA ECONOMÍA SOCIEDAD DEPORTES OCIO CÓRDOBA IGUALDAD **Bloomberg** LOLLAPALOOZA NOTICIAS CARAS **exitoina**  
Temas del Día Los Pumas Macri Moyano Pilotos Pichetto ANMAT Lavagna Sarampión Guasón Periodismo Puro Debates presidenciales

POLITICA / MAGDALENA

martes 14 mayo, 2019

## Su ex quiso incendiarla pero murió en el intento y a ella la condenaron a perpetua

Marcela Mendoza denunció a su expareja por violencia de género. La culparon por el siniestro en donde él murió y lleva cuatro años presa. Su familia pide su libertad.

*Perfil*. 14/05/2019

Por esto, es de suma importancia la creación de colectivos de mujeres en “forma de resistencia y ejercicio de una ciudadanía activa, que debe ser reconocida y valorada por la sociedad” (Fernández Micheli, 2008, p. 287). Pero también es ineludible la tarea de reforzar valores culturales -desde la familia y las instituciones- que no se basen en estereotipos o prejuicios y, en cambio, llamen a transformar la conformación social. Para esto es de suma importancia que exista un Estado presente en cuanto a políticas que traten esta problemática, ya que las acciones que pueden llevar a cabo las organizaciones deben estar acompañadas por avances en materia social y cultural a partir, por ejemplo, de la actualización de las legislaciones y el sistema educativo.

## Capítulo IV. Juzgada por sobrevivir

*El femicida no logró matarla, pero sí lo está haciendo el sistema y la (in)justicia que tenemos.*

**Marilyn Alemán (2019)**

“Yo soy una víctima, ¿Qué querían que haga? ¿Que termine en el cementerio?”. Marcela Mendoza es una mujer joven -parece más aún- y no deja de preocuparse por su apariencia ni siquiera en la cárcel. Mantiene una imagen y una postura que la hace ver convencida de que no debería estar ahí y en cualquier momento dejará de estarlo.

Nos recibió con el mate y una carpeta llena de documentos judiciales y nos acercó un cuaderno y un lápiz, en caso de que en la Unidad n°33 de Los Hornos no nos dejaran ingresar con ellos. Es rubia y de contextura física pequeña. Tiene cinco hijxs: las tres mayores pertenecientes a una pareja anterior y los dos más chicos fruto de su último matrimonio, del que aún no se divorció legalmente y tiene una buena relación.

Mantuvimos contacto con ella en una sala destinada a recibir las visitas de las detenidas, muy luminosa y que tenía acceso directo a un patio con más mesas y espacio para las familias. Esta unidad carcelaria no es tan restrictiva en sus políticas y permite que las privadas de libertad y familiares convivan en una misma habitación realizando picnics y almuerzos.

El establecimiento no es estricto con el ingreso de comidas, utensilios e insumos para las presas, siempre y cuando pasen por un control que detecte cualquier objeto no permitido por el reglamento. Esto genera un ambiente ameno dentro del contexto de encierro de las mujeres, al compartir un momento con sus hijxs y/o familia.

Mientras esperaba la decisión de los jueces de Casación Penal, Marcela contó que hace cuatro años lidia con su celiaquía y posterior psoriasis –consecuencia del estrés y la mala alimentación- en un sistema carcelario que no tiene en cuenta sus condiciones de salud: “Me dicen ‘dejá que la justicia haga lo suyo; si sos inocente, el Estado te pagará’, pero no hay compensación económica para todo lo que vivís acá” (Comunicación personal, 14 de septiembre de 2019).

Su abogado, Adrián Rodríguez Antinao sostuvo que en caso de que Marcela lo desee, el Estado podría ser demandado por los perjuicios ocasionados a ella: “Tiene que haber un fallo que diga que el Estado es responsable de dejar a una mujer sin asistencia jurídica, sin un proceso constitucional válido; se la condenó arbitrariamente, sin pruebas” (Comunicación personal, 21 de junio de 2019). Dentro de la cárcel, Marcela aseguró: “A mí no me interesa hacerle juicio al Estado; quiero ir a mi casa, el tiempo no lo recupero más” (Comunicación personal, 14 de septiembre de 2019). Sin embargo, una vez libre afirmó que “no voy a bajar los brazos hasta que se haga justicia” (M. Mendoza, 2019)<sup>21</sup>

Sus hijxs, con quienes ella tiene muy buena relación, le acercaban comida e ingredientes aptos para su enfermedad. “Trato de no ver a mis hijos para que no se pongan peor [...]. Prefiero que disfruten su libertad”, dijo Marcela haciendo referencia a que aquel no es un lugar apto para ellxs, sobre todo para el menor. Una de las razones por la que ella más añoró su libertad fue la de poder volver a su casa con su familia: “A mis hijos de un día para el otro le sacaron a su mamá” (Comunicación personal, 14 de septiembre de 2019).

Se conocieron con Eduardo Gómez en La Plata y al poco tiempo iniciaron una relación y se mudaron a Bavio, partido de Magdalena. Estuvieron juntos medio año: “Al principio era una relación normal [...] El problema empezó cuando convivimos, allí lo conocí realmente”. Ella contó que se mudó a la casa de Gómez con sus hijos más chicos y que a él “le molestaba el nene”, haciendo referencia al menor de los

---

<sup>21</sup> Entrevista a Marcela Mendoza en Caídas del Catre por Radio Estación Sur -La Plata-, el 17 de octubre de 2019. Consultado el 21/10/2019 en <https://radioestacionsur.org/2019/10/17/le-otorgaron-la-excarcelacion-a-marcela-mendoza/>

dos. Sobre esto, reflexionó: “No iba a permitir que mi hijo se involucrara y sufriera las consecuencias de algo que yo elegí”.

Cuando Marcela contó cómo fueron sucediendo los hechos aquel 9 de agosto, mencionó que se encontró con él por temor a que se violentara delante de sus hijos: “Porque ahí sí, no sé qué reacción puedo tener” (Comunicación personal, 14 de septiembre de 2019). Ellxs habían planeado tener hijxs juntxs, hasta que supieron que él no era fértil. Marcela sostiene que “eso lo frustró como hombre” y le hizo ver su virilidad “vulnerada”.

El Instituto Nacional de Endocrinología de Cuba, en su investigación “La infertilidad como evento de frustración personal. Reflexiones de un grupo de varones de parejas infértiles” indica:

La paternidad/maternidad, enfatizada desde la perspectiva socioantropológica, debe ser entendida no como un hecho de la naturaleza, sino como una construcción social y cultural que se encuentra al centro del debate en torno a las consecuencias socioculturales de la fuerte dicotomía que existe en muchas sociedades entre la masculinidad (asociada al rol de proveedor económico) y la feminidad (destinada al cuidado diario de los hijos) (Calero & Santana, 2006, p.2)

Además, remarca que ser xadres tiene distintos significados para las mujeres que para los hombres (el estudio hace referencia solo a relaciones heterosexuales): para las primeras “es sinónimo de desarrollo de su rol materno, de protección, afecto y educación” (p.2) y para ellos “tiene un significado más dirigido a sentimientos de poder [...] de protección, de proveedor, de arribo a la plenitud de la hombría” (p.2).

En cuanto a esto último, el informe habla de la paternidad como un factor fundamental para la reafirmación de la identidad masculina, “la cual opera como un elemento estructurado de deber en el ciclo de vida de los hombres, pues a este nivel el varón se enfrenta a desafíos/mandatos” (p.2) sociales y culturales.

Por otra parte, Marcela contó que la familia de él no la quería: “Me veía a escondidas para que la mamá y la hermana no le digan nada” (Comunicación personal, 14 de septiembre de 2019). Esto puede estar relacionado a que Bavio es

un pueblo, según el abogado y Marcela, muy conservador. Ellxs sostienen que de haber sucedido en La Plata todo hubiese sido distinto: “Al estar sola, ser independiente, y nunca quedarse quieta, es mal vista en un pueblo así” (A. Rodríguez Antinao, comunicación personal, 21 de junio de 2019).

Otro factor que influyó en la deficiente -casi nula- investigación del caso, según Rodríguez Antinao, fue el hecho de que “ella no es de Bavio, es de La Plata, por lo tanto ahí era la extranjera y él era el local”, y Gómez era conocido en el pueblo y tenía familiares policías. Marcela confirmó el dicho “Pueblo chico, infierno grande” contando que “ese pueblo es un infierno, muchas mujeres que sufrieron barbaridad de cosas, defendieron al violento”. A esto agregó: “hice la denuncia en Bavio y la que me tomó la denuncia lloró más a Gómez que su familia” durante el juicio (Comunicación personal, 14 de septiembre de 2019).

“Nunca imaginé que él podía arruinarme la vida así. Yo en un principio hasta creí que podía ser el amor de mi vida”. Cuando Marcela hace referencia a su expareja siempre lo menciona como “Gómez” o “él”. Ella sostuvo, en reiteradas ocasiones, que nunca se hubiera imaginado lo que finalmente ocurrió y manifestó: “Yo creo que nos quiso matar a los dos juntos” (Comunicación personal, 14 de septiembre de 2019).

Al ser una relación poco duradera, las cosas sucedieron muy rápido. Marilyn, una de las hijas de Marcela, contó que “éramos conscientes de que (la relación) era tóxica, pero nunca me lo hubiese imaginado; creía que simplemente se iba a terminar” (Comunicación telefónica, 1 de agosto de 2019). Por su parte, su madre explicó: “No es fácil salir de una relación violenta. Te da miedo irte, te da miedo denunciar; porque si no vas toda golpeada no te creen” (M. Mendoza, comunicación personal, 14 de septiembre de 2019).

Ya mencionamos anteriormente la desconfianza que muchas mujeres tienen del funcionamiento de los aparatos del Estado a la hora de darles una solución a su problema y la apreciación de Marcela lo confirma. También, Flavia Centurión, presidenta de la ONG Las Mirabal, apuntó: “La fiscal les preguntó a los testigos si alguna vez la vieron golpeada. Entonces como nadie la vio golpeada, desecharon

cualquier situación de violencia de género” (Comunicación personal, 8 de agosto de 2019).

Además, Marcela contó que cuando fue a realizar la denuncia, a Gómez lo citaron en el trabajo: “Me amenazó de muerte porque pensó que lo echaban. Ahí la tuve que retirar” (Comunicación personal, 14 de septiembre de 2019). Esto evidencia otra falla muy grave del Estado al no tener en cuenta los debidos procesos necesarios para tomar acciones contra un hombre violento, sin poner en riesgo a la mujer.

Si bien tanto en el caso de Marcela como en el de M.C.S. no hubo un reconocimiento inmediato de la situación de violencia de género que habían transitado con sus parejas en ese momento, la primera pudo hacerlo luego de sucedido el hecho y la segunda, aún no puede pensarlo de igual forma.

Rodríguez Antinao contó que al encontrarse con Marcela por primera vez pudo percibir que ella no “era consciente de que era víctima de violencia de género. Es decir, si bien [...] es una persona educada y racional, no tenía desarrollado el conocimiento de los derechos que tiene como persona” (Comunicación personal, 21 de junio de 2019).

## **Los tiempos de la justicia**

“No puede ser que te arruinen la vida así como así y sigan sus vidas tranquilamente”, de esta forma se refirió Marcela a los jueces que la condenaron, motivo por el cual, hasta el momento de nuestra visita, se encontraba en prisión. Previamente, expusimos y analizamos los fallos condenatorios, mediante los cuales lxs juecxs hablan. Sin embargo, es importante analizar cómo impacta la revictimización de las mujeres que ya han sufrido violencia de género durante los procesos judiciales.

Sobre esto, Marcela contó:



Tuve tres días de juicio, estuvieron un mes para decidir mi condena y ese día me tuvieron cinco horas ahí antes de decirme que iba a estar veinticinco años presa. Yo le pregunté a los jueces: “¿Con qué prueba me están condenando?” (Comunicación personal, 14 de septiembre de 2019).

Este fragmento describe claramente los puntos de la causa que también fueron cuestionados por la defensa y los *Amicus Curiae* presentados. Además de haber recibido un trato discriminatorio y prejuicioso por parte de las autoridades de la justicia, en este caso la investigación llevada a cabo no fue la reglamentada.

“Es inconstitucional que me tengan acá tantos años sin condena, y aún no sé cuánto tiempo más me queda” (M. Mendoza, comunicación personal, 14 de septiembre de 2019). Marcela estudiaba derecho hasta que le dictaron la condena: esto la ayudó a tener un vocabulario que le permite defenderse con fundamentos.

Según su abogado, durante este proceso se vio vulnerada al menos una garantía constitucional básica: “para condenar a una persona tiene que haber pruebas. Esto no puede depender de la subjetividad de un juez, porque sino cualquier persona podría sufrir condenas injustas” (Comunicación personal, 21 de junio de 2019).

Tanto él como Marcela, hicieron referencia a la falta de un debido proceso de investigación, previo al enjuiciamiento. Entre sus reclamos está la falta de recolección de escuchas telefónicas, allanamientos y recorridas por las estaciones de servicio del pueblo (que son dos), que permitan culparla del hecho: “Me metieron acá para que no interfiera en la investigación, ¿Qué investigación?” (M. Mendoza, comunicación personal, 14 de septiembre de 2019).

Lo que se tiene en cuenta para imponer una prisión cautelar es poner en peligro el proceso penal -una persona mafiosa, por ejemplo- o el peligro de fuga. [...] Pero Marcela no tenía posibilidades de ninguna de estas situaciones potenciales, por condiciones económicas y familiares (A. Rodríguez Antinao, comunicación personal, 21 de junio de 2019).

Algo similar sucedió en el caso de M.C.S., donde no se tuvieron en cuenta elementos de prueba fundamentales que demostraban la violencia de género que ella había vivido y se la encarceló sin condena firme a pesar de su edad y de tener una familia a cargo, al encontrarse el padre de sus hijxs al borde la muerte (en un principio) y luego fallecido.

Las autoridades, tanto judiciales como de atención primaria de las mujeres en situación de violencia de género, “cuestionan la credibilidad de las mujeres, no las atienden de forma adecuada o las maltratan, minimizan la violencia que ellas viven, les exigen ciertos comportamientos sobre la base de los criterios personales” (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-, 2017, p.48), que responden a patrones culturales y a estereotipos prefijados sobre el “deber- ser” y hacer de las mujeres.

Esto lleva a que muchas veces los delitos cometidos por varones en sus vínculos con estas mujeres queden impunes o sean desestimados. La Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos explica que “este contexto de impunidad perpetúa la violencia contra las mujeres como un hecho aceptado en las sociedades americanas en menoscabo de sus derechos humanos” (PNUD, 2017, p.49).

Por otro lado, Marcela durante su vida fue triplemente violentada: primero en su hogar, luego en los tribunales de justicia y más tarde, en la prisión. Con respecto a esto, ella definió a los jueces como “unos monstruos” al tomar la decisión de enviarla presa: “Lo que te hacen psicológicamente es terrible” (Comunicación personal, 14 de septiembre de 2019).

Es de público conocimiento el estado y el trato que se les da a las personas en las cárceles de la Argentina, pero en el caso de las mujeres esto se agrava: “Acá somos un número más, somos insignificantes” (M. Mendoza, comunicación personal, 14 de septiembre de 2019).

“El sistema penitenciario no está preparado para cuidar a lxs detenidxs, si no para castigarlxs de manera inhumana y luego reinsertarlxs socialmente peor,

porque dentro de una cárcel se sobrevive”, afirmó Marilyn Alemán (Comunicación telefónica, 1 de agosto de 2019).

En el caso de Marcela se presentan dos factores que deben ser analizados: el funcionamiento de las cárceles argentinas en general y la situación de la prisión preventiva en estas instituciones. Según el Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, “cerca del 70% de las mujeres privadas de su libertad, no tienen condena firme” (Manquel & Alfonsín, 2018, p.20) y este “alto porcentaje de mujeres que permanecen detenidas con prisión preventiva puede ser un indicador del nivel de vulnerabilidad y [...] discriminación que experimentan ante el sistema de justicia penal” (Manquel & Alfonsín, 2018, p.21).

“Cuando me hicieron los estudios me tuvieron tres horas con las manos esposadas atrás, ¿Qué necesidad de denigrar a una persona así?”, relató Marcela acerca de sus primeros días en prisión. También, contó que por su estado de salud (su celiaquía mal atendida, posteriormente le provocó una psoriasis) su abogado solicitó un *Habeas Corpus* que, luego de un tiempo, desapareció; y otro, que fue respondido tres meses después, sosteniendo que los resultados habían sido alterados por Marcela: “La mía es la causa de las irregularidades [...] Estoy negociando mi libertad como si hubiese hecho algo” (Comunicación personal, 14 de septiembre de 2019).

Según el informe anual del año 2017 que publicó la Procuración Penitenciaria de la Nación sobre la situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina (2018) el *Habeas Corpus* es una herramienta útil para preservar los derechos de quienes se encuentran bajo arresto y para mantener al sistema judicial enterado de las distintas realidades que se viven en las unidades penitenciarias.

Sin embargo, el mismo documento advierte las dificultades que tiene este recurso para ser cumplido de acuerdo con la normativa. Entre ellas: “La falta de cumplimiento de las sentencias o su cumplimiento parcial, la remisión de información incompleta o inconducente, y las maniobras dilatorias” (p. 622).

También explica que esto se debe, muchas veces, a “la resistencia de algunos tribunales” (p. 622) a reconocer que dichas realidades existen.

En estos procesos es fundamental analizar las condiciones externas en las que se enmarcan los juicios y las condenas: al factor de desigualdad que implica ser mujer, se le agrega -en muchos casos- su situación de vulnerabilidad económica y social. En este sentido, Marcela afirmó: “Acá sólo tenés que esperar que quienes tienen la facultad de aplicar la ley la apliquen como quieran. [...] Y si tenés plata te vas” (Comunicación personal, 14 de septiembre de 2019).

El informe publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que explica la relación -para nada lineal- entre la desigualdad de género y la económica, llama “pobreza multidimensional” (2017, p.2), al empobrecimiento no sólo material sino simbólico que le significa a las mujeres, en el mundo occidental capitalista, pertenecer a dicho género.

Así, señala que existe una incapacidad culturalmente impuesta y aprendida de acceder a los derechos universales, que impiden que el principio de “igualdad” pueda ser cumplido. Esto se profundiza en países y regiones en donde la situación económica y el sistema político no acompañan el desarrollo pleno de la vida de las mujeres.

Luego de cuatro años de espera y teniendo en cuenta todos estos obstáculos y dificultades, el 15 de octubre de 2019 la Sala I de la Cámara de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires (la misma que revocó el fallo de primera instancia por falta de perspectiva de género) le otorgó la excarcelación a Marcela Mendoza, quien un mes antes, dijo: “No pido que me regalen nada, sólo que hagan su trabajo. Yo no debería tener ningún beneficio porque no debería estar acá” (Comunicación personal, 14 de septiembre de 2019).

En este contexto, ella debe esperar a que la justicia decida, en 2022, si recibirá un nuevo juicio o se ratifica la absolución. Junto a su abogado, creen que la decisión de enjuiciarla nuevamente no sería justa y significaría revictimizarla: “Casación sostuvo que los jueces que me juzgaron son inhábiles y quieren volverme a juzgar

con el riesgo de que me toquen otros iguales” (Comunicación personal, 14 de septiembre de 2019).

Sobre la lucha que significó este proceso, para quienes acompañaron a Marcela, ella sostuvo: “Ahora quiero seguir luchando para ayudar a las chicas que están adentro (de la cárcel) en situaciones parecidas a la mía. No quiero que esto le pase a ninguna mujer más” (2019)<sup>22</sup>.

---

<sup>22</sup> Entrevista a Marcela Mendoza en Caídas del Catre por Radio Estación Sur -La Plata-, el 17 de octubre de 2019. Consultado el 21/10/2019 en <https://radioestacionsur.org/2019/10/17/le-otorgaron-la-excarcelacion-a-marcela-mendoza/>.

# Capítulo V. Mandatos y Mandamientos

*La cultura le puso una mochila a M.C.S.  
de tener que soportar una familia a cualquier costo*  
**Luz Ramallo, referenta feminista (2019)**

“Pasaron cosas irrecuperables para mí ¿Cómo yo no pude...?, ¿Qué era?, ¿Qué me consideraban?” (M.C.S., comunicación personal, 18 de agosto de 2019). M.C.S. tiene 61 años y pelo largo con algunas canas. Construyó su casa en Azul junto a su marido, y hoy su interior está pintado y decorado por ella. Es enfermera y además, artista: pintó varios cuadros y ha escrito poemas. Conoció a Ricardo Hernández a los 16 años y pronto se casaron y tuvieron hijos. M.C.S. cuenta que la violencia hacia ella comenzó muy temprano.

Una noche, luego de reiterados episodios de violencia, ella decidió defenderse del peligro inminente que significaba la presencia del hombre en su casa y lo hirió dándole tres hachazos en la cabeza. Hernández vivió ocho meses desde ese momento -incluyendo el alta que el hospital le dio, una vez que los profesionales consideraron que se había curado-, sin embargo esto no fue tenido en cuenta ni investigado durante el juicio que terminó por condenar a M.C.S. por “lesiones gravísimas calificadas por el vínculo”.

Elsa Teló, otra de las mujeres que integró la Asamblea de Mujeres en Lucha de Azul (AMLA) y acompañó a M.C.S. durante todo el proceso, explicó: “M.C.S. ha sufrido todas las violencias posibles. [...] Una se defiende como puede. Ella eligió hacerlo de esa manera. [...] Pensó: ‘si no hago esto, me mata’. Por eso decimos que evitó su propio femicidio”. En ese sentido, Elsa agregó que ella “llegó a decir que el fin de año más feliz que pasó en su vida fue adentro de la cárcel. Eso habla de la vida que venía teniendo” (Comunicación personal, 6 de julio de 2019).

Sin tener en cuenta dicha situación, alguno de los cuestionamientos que M.C.S. tuvo que afrontar fueron: ¿Por qué no se fue antes?, ¿Por qué no pidió ayuda?, ¿Por qué no usó un “arma menos lesiva” ?, ¿Por qué nadie supo antes?, ¿Él era el violento, o en realidad era ella? Lejos de tener en cuenta perspectiva de género alguna, la historia de M.C.S. y lo que la llevó a hacer lo que hizo, pasó a ser un dato secundario: “Lo que él hacía era directo, pero como nadie lo vivía, nadie te creía” (M.C.S., comunicación personal, 18 de agosto de 2019). De hecho, aún no se pudo instalar en la sociedad azuleña que ella no lo mató, sino que le causó lesiones para defenderse.

¿Cómo lo voy a matar si el hombre vivió nueve meses?  
Fueron lo que implantaron en la sociedad y entonces la gente,  
que no me conoce, que no fue al juicio, que no lo escuchó, se  
piensa que yo he matado a una persona. (M.C.S., comunicación  
personal, 18 de agosto de 2019)

También sostiene que varixs funcionarixs públicxs, del área judicial y de la salud, intentaron tapar la mala atención que recibió Hernández tanto en el geriátrico como en el hospital, culpandola de haberlo matado. Sin embargo, la defensa jurídica no utilizó esta estrategia.

Ella reconoce que lo social influyó en la situación que le tocó vivir: “Un poco de la culpa la tiene la sociedad porque yo siempre pedí ayuda”, afirmó y agregó que “la desprolijidad cuando vos no tenés plata es un horror”, haciendo referencia a lo lento y tedioso de su proceso judicial (Comunicación personal, 18 de agosto de 2019).

“A las mujeres que sufren violencia no les interesa si el hombre va preso, no quieren que se muera, no es su fin; su fin es que se vaya y las deje tranquilas”, explicó Enrique Stola, psiquiatra y perito que acompañó a M.C.S. durante el juicio. “En caso de que la mujer no haga consciente esa violencia, puede durar por años, como pasó en este caso. Esto las va involucrando en una situación de sometimiento, cuasi esclavitud”, agregó (Comunicación personal, 2 de septiembre de 2019).

Hernández despertaba en la madrugada a M.C.S. para que le cocine y, cuando cenaban en familia, él exigía un menú especial, diferente al del resto. También, administraba y utilizaba, sin consultarle, el salario que ella ganaba trabajando. Tanto M.C.S. como su hijo confesaron en el juicio que el hombre la obligaba a ella a tener relaciones sexuales, aumentando su agresividad si ella se negaba. “Tampoco sabía que él me tenía grabada cuando dormía”, contó (M.C.S., comunicación personal, 18 de agosto de 2019).

Además, ejercía violencia sobre sus hijxs. M.C.S. escribió en una carta que luego sirvió como prueba en el proceso judicial:

Llego con M. (hija) del hospital, papi (R.O.H.) nos llevó después de putearnos. M. se sentía muy mal, y con sus problemas de salud me preocupaba, con un dolor en la boca del estómago que no se podía mover. Nos llevó pasando por todos los pozos, haciendo que el auto se ponga de costado, le pedí por favor no da más, le vas a hacer romper las tripas... Ni siquiera le preguntó qué te dijo el médico y M. le dijo papi me dieron dieta, ni le contestó [...] El me amenazó y me dijo ya te queda poco, se levantó de la silla y me apretó con la bufanda el cuello (*Amicus Curiae* INAM, 2016, p.23).

Asimismo, contó que ambos compartían una cámara de fotos que sólo él podía utilizar y que hace poco tiempo su hijo J. se lo había recordado:

“Mami no tengo ni una foto de la casita del árbol (que había construido en un árbol en el patio de casa) [...] Te acordás que vos rezongabas y le decías al otro”, porque él le dice así, “le sacás fotos al culo de la reina y no me querés prestar la cámara para sacarle una foto”. Fijate que injusto, teniendo yo la posibilidad de sacarle la foto no podía; porque no le podía tocar nada, capaz que me encontraba la foto del nene en el rollo y me la borraba (M.C.S., comunicación personal, 18 de agosto de 2019).



Ocho meses antes del hecho, M.C.S. pidió carpeta médica psiquiátrica a partir de un incidente laboral causado por las distintas violencias sufridas en su hogar. “Trabajaba ocho horas, me iba a las seis de la mañana y volvía a las dos de la tarde; de ahí a limpiar y el día franco limpiaba todo lo que no había limpiado los otros días”, esta era su rutina diaria. Un día en el hospital donde ella trabajaba colocó la pava eléctrica en la hornalla, causando un incendio: “Yo no registré nada, porque ya tenía muchos inconvenientes en mi casa, que se habían agravado. Además de la medicación que me daban, que tal vez me hubiese cambiado mi psiquis y yo no me había dado cuenta” (Comunicación personal, 18 de agosto de 2019).

Tiempo antes de esto, M.C.S. había solicitado su pase de clínica quirúrgica al área de salud mental: “Notaba que no estaba bien, que iba y venía con las carpetas, mirar 3 o 4 veces la medicación porque tenía miedo de hacer algo mal” (Comunicación personal, 18 de agosto de 2019). En las pericias psicológicas, esto fue justificado como un principio de Alzheimer (*Amicus Curiae* INAM, 2016, p.50), sin profundizar más sobre el hecho ni sobre la vida e historia de ella. Sin embargo, Enrique Stola explicó: “M.C.S. tenía dispersión, se olvidaba de las cosas, pero no porque tenga Alzheimer; sino porque estaba sobrepasada de la violencia y su atención permanentemente estaba en sobrevivir” (Comunicación personal, 2 de septiembre de 2019).

Desde que le diagnosticaron “depresión”, lxs profesionales de la salud que la atendieron (tanto psicólogxs como médicxs) le recomendaron tomar medicación. “Ellos tienen que preocuparse en que vos no termines en un estado crítico con tu mente [...] decís cualquier cosa y terminas con cuatro miligramos de clonazepam” (M.C.S., comunicación personal, 2 de septiembre de 2019). Ella hasta hoy no ha abandonado los tratamientos.

Quando llega una mujer en las condiciones de M.C.S. antes del hecho, se le diagnostica depresión sin investigar el contexto de violencia en el que vive o si el marido la violó la noche anterior. Por eso descalifiqué los diagnósticos que se hicieron, que fueron sin perspectiva de género alguna (E. Stola, comunicación personal, 2 de septiembre de 2019).

La tendencia a medicalizar -es decir, aplicar medicamentos o hacer intervenciones médicas innecesarias o excesivas (López Carillo, s.f., p.1)- a las mujeres en general y, en particular, a aquellas en situación de violencia de género, deviene de un sistema médico hegemónico que patologiza por igual cualquier malestar de lxs usuarixs. Roser Pérez<sup>23</sup>, citando a Carmén Valls Llobet, indica que “la etiqueta diagnóstica nos lleva al tratamiento, en lugar de empezar con la escucha y la palabra, empezamos con un fármaco y la reducción correspondiente” (2010, p.27).

Además, es importante remarcar, como sostiene Lorenzo Armenteros<sup>24</sup> que “si medicalizamos la violencia podemos llegar a ser partícipes de la reducción de la propia mujer” en cuanto a sus posibilidades de salir del contexto en el que vive. Esto se da debido a que muchxs profesionales de la salud no cuentan con la formación necesaria para abordar problemáticas como estas, cuando las mujeres llegan a sus consultas. De esta forma, sólo les queda recurrir al sentido común y a prejuicios ya instalados en la sociedad con respecto a los roles y las diferenciaciones de género.

Por su parte, el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres del Instituto Nacional de las Mujeres relaciona el “consumo de psicofármacos con el modo en que las instituciones [...] intervienen en contextos de consulta donde mujeres en situaciones de violencia acuden con sintomatología propia de la situación, tales como dificultad para dormir, dolor de pecho, ansiedad o depresión” (s.f, p.8). De esta manera, “la violencia doméstica queda inscripta en esta lógica de medicalización” (p.8).

Así, la entidad recomienda “realizar un abordaje diferencial e integral de la salud de las mujeres [...] desde una perspectiva de género, que tenga en cuenta [...] los mandatos, roles y expectativas sociales de su género” (s.f., p.29).

---

<sup>23</sup> Roser Pérez fue presidenta de la *Associació Catalana de Professionals de Salut Mental* y desarrolló el modelo de salud mental comunitaria y de respeto a la condición personal del paciente. Consultado el 29/01/2020 en [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0211-57352015000300019](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0211-57352015000300019)

<sup>24</sup> Lorenzo Armenteros es responsable de Salud de la Mujer de la Sociedad Española de Médicos Generales y de Familia (SEMG)

En el caso de Marcela, también se vio un importante intento de medicalización de su persona en contexto de encierro. Así lo relató ella: “Acá no te atienden, te medican. Si llorás más te dan una pastilla más, si lloras menos, una pastilla menos. Para que no molestes” (Comunicación personal, 14 de septiembre de 2019).

Sin embargo, al ser asesorada por su abogado y aunque atravesó situaciones difíciles en sus primeros días detenida, abandonó los medicamentos recetados para su “depresión y angustia”: “Vos tenés que tener a la persona contenida y estable; consciente de lo que está pasando. A mí me inyectaron y estuve tres días sin hablar” (M. Mendoza, comunicación personal, 14 de septiembre de 2019).

El informe anual del año 2017 sobre la situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina (Procuración Penitenciaria de La Nación, 2018) sostiene que “una práctica centrada en la medicalización del encierro [...] otorga escaso lugar a la posibilidad de hablar de aquello que aqueja al sujeto” (p.477). Además, explica que la psicofarmatización de las problemáticas que presentan las personas privadas de su libertad, “cancela y no acompaña o propicia la escucha de los asuntos personales, y en muchos casos, va en el sentido de un redoblamiento de la modalidad tóxica” (p.477), que en estas situaciones significa evitar el llamado a la reflexión personal de lo que les aconteció. Por el contrario, adormece el desarrollo de un pensamiento crítico y entorpece la capacidad de formación de la mujer.

Sobre lo sucedido, M.C.S. no recuerda más que lo que le contaron sus allegadxs. Stola, perito de la defensa de M.C.S. en la causa, explicó que estos “son mecanismos propios de nuestro psiquismo, que tiende a reprimir lo doloroso para poder lograr cierto equilibrio que nos permita desarrollar la vida diaria” (Comunicación personal, 2 de septiembre de 2019).

Si bien su psiquis bloqueó el momento del hecho, ella se adjudica el haber lesionado a Hernández; pero sostiene que el deceso de este no tuvo que ver con eso y se podría haber evitado: “Sí, yo lo golpeé... ¿Y después? [...] Lo habían

asesinado, se puede decir. Atrocidades hicieron con ese hombre” (Comunicación personal, 18 de agosto de 2019).

Esto muestra aún en M.C.S. un sentido de responsabilidad con respecto a lo que pasó con Hernández, a partir de un sentimiento de culpa y compromiso por mantener la institución de la familia a pesar de todo. Lo anterior puede explicarse por haber recibido una educación muy conservadora y su actual creencia religiosa -católica apostólica romana-, que profundizaremos en el siguiente apartado.

## **La familia, ¿Lo primero?**

“Sigo protectora de mis hijos. Sigo siendo lo mismo. Yo tenía el trabajo, la casa, los hijos; la casa, el trabajo, los hijos y hacerle las cosas a él”, así describió M.C.S. su vida antes de lo sucedido (Comunicación personal, 18 de agosto de 2019). Sobre eso, Vanina Zurita contó: “Ella se casó muy joven por ende se fue de su hogar, en su cabeza tenía que había que dar cualquier cosa por la familia. Desde ese lugar, que se haya reconocido como víctima de violencia fue importante para ella” (Comunicación personal, 6 de julio de 2019).

M.C.S. expresa que no tiene sentimientos hacia quién era su pareja:

Yo no había ido al cementerio y mis hermanas me contaban que estaba con un cartoncito y yo pensaba "que raro que nadie le haya puesto una placa". Tampoco para estar así, tan abandonado. Pasé por el cementerio y fui a ver si estaba abierto el panteón [...]. No tenía ni una flor, nada. Le compré flores. Yo leía el nombre y como le decían. Y lo volvía a leer, lo volvía a leer y no me causaba nada (Comunicación personal, 18 de agosto de 2019).

A su vez, contrario a lo que sostuvo la justicia en el fallo de su sentencia, ella tiene la capacidad de sentir afecto por otras personas: “Después fui a la sepultura de mi padre, no tenía ninguna flor y mi hermano vive a una cuadra. Entonces sentí

emoción, o sea que sentimientos tengo” (Comunicación personal, 18 de agosto de 2019).

Por otro lado, pudimos percibir que M.C.S. aún hoy tiene muy presente a Hernández. Un ejemplo de esto es que, al pararse a buscar yerba, en uno de los muebles de su living, miró a su alrededor y especificó, riendose, que estaba acostumbrada a hacerlo porque a él no le gustaba que saque la yerba del placard. Además, su casa aún tiene fotos y algunos recuerdos de él, como trofeos que había ganado jugando al paddel: “Siempre te dicen que tenés que sacar las cosas, pero yo tengo nietos y vienen y miran” (Comunicación personal, 18 de agosto de 2019).

Las pertenencias de Hernández no es lo único que quedó de él en la casa. M.C.S. no sólo lo tiene presente en el pensamiento sino también en su discurso. Esto no responde a la cantidad de veces que ella lo nombra o de qué manera lo hace, sino a la reproducción de ciertos sentidos que él manifestaba. Un ejemplo de esto es la forma despectiva de ella al referirse a otras mujeres, como las empleadas del servicio penitenciario, del servicio de salud y las amantes del que en ese momento era su marido, entre otras.

Stola explicó que en este caso “el machismo sigue ahí porque ella no siguió formándose luego de lo que pasó. No continuó ese camino de formación que había iniciado; por lo tanto, lo que tuvo inculcado siempre, persistió [...] más allá de lo que tuvo que vivir” (Comunicación personal, 2 de septiembre de 2019).

Flavia Centurión (ONG Las Mirabal) sostuvo en base a su experiencia con mujeres que sufren o sufrieron violencia de género: “Cuando la mujer está en una situación de violencia es difícil empezar a deconstruir valores internalizados, que son netamente patriarcales, y que justifican un montón de violencias, no solamente la de sus casas sino las de la sociedad en general” (Comunicación personal, 8 de agosto de 2019).

El Padre Juan Carlos, de la Parroquia Nuestra Señora de Lourdes de Azul, también acompañó a M.C.S.; no sólo desde la contención, sino también económicamente. Lo conoció cuando él iba a rezar al área de salud mental del

hospital, donde ella trabajaba. De esa manera se acercó nuevamente a la Iglesia, a la que no asistía desde pequeña. “Cuando vine a mi casa él me venía a visitar, y me ayudó muchísimo económicamente [...] para ayudar a J. (hijo) y para todas las cosas que tenía paradas en el camino” (Comunicación personal, 18 de agosto de 2019).

Elsa Teló contó cómo fueron los primeros acercamientos del sacerdote con M.C.S., según lo percibieron ellas desde su organización:

Una vez presa recibía una visita semanal de un cura; que ni ella ni ninguno de los que la asesorábamos habíamos aprobado. Él trabajaba con ella el tema de la culpa, el perdón de Dios. Hasta que se lo creyó y nos pidió que no nos metamos más: que Dios haría lo que quiera con ella (Comunicación personal, 6 de julio de 2019).

Ellas cuentan que estas visitas recurrentes derivaron en el alejamiento por parte de M.C.S. hacia las mujeres de AMLA.

En ese sentido, es importante recordar que M.C.S. fue suspendida al quedar privada de su libertad y el municipio dejó de pagarle su sueldo como empleada pública. Aquí es fundamental analizar el rol de la iglesia en los recovecos que deja el Estado y están fuera del alcance de las organizaciones.

“A mí me tira mucho la iglesia católica, me gusta estar tranquila. [...] me gusta ir a la iglesia a planchar, a bordar”, aseguró M.C.S. (Comunicación personal, 18 de agosto de 2019). No es un detalle el tipo de tareas que ella realiza en la iglesia. En otra ocasión ha contado que, junto a las monjas, se encargan de bordar los manteles de las ceremonias cuando los curas egresan del Seminario.

Desde la muerte de Hernández, ella se ha dedicado exclusivamente a sus hijos y a la iglesia. Ivone Gebara (2000) sostiene que la religión “continúa siendo una especie de refugio ante la desesperación y la necesidad de seguridad y de un

camino de esperanza” (pp. 93-94). Esto se explica como “un recurso último ante la violencia sufrida en lo cotidiano” (p. 94).

“La cúpula de la Iglesia en Argentina tiene una trayectoria histórica y es la que sostiene y promueve la matriz cultural de la que M.C.S. y todos somos víctimas”, explicó Enrique Stola (Comunicación personal, 2 de septiembre de 2019). Desde su origen, la Iglesia Católica fue construida como una estructura jerarquizada y vertical desde el punto de vista masculino. Quiere decir que su base se fundamenta en la supremacía del hombre sobre la mujer y en ella únicamente como preservadora de la familia y el hogar. Aquí puede hacerse una analogía entre el poder que la Iglesia le asigna al hombre sobre su familia y el que le asigna a Dios sobre todo lo existente (Gebara, 2000).

Stola sostiene que “estas construcciones han sido difundidas sobre todo por la religión [...]: el reconocimiento del hombre, la importancia de la familia, la culpa, la heteronormatividad, son mensajes que envía la Iglesia desde ideales como ‘el amor’” (Comunicación personal, 2 de septiembre de 2019). Sin embargo, estos son dirigidos únicamente a las mujeres. Desde la religión y también nuestra cultura, no se le asigna al hombre tales cualidades y responsabilidades y este es condonado si decide no respetar ciertas pautas afectivas/familiares. A esto Stola le llama “amor romántico como ideología”.

Mi marido era una persona muy instruida, tenía estudios universitarios, era leído; no lo podés entender. Él sabe los peligros vida/ muerte. No puedes exponer a la otra persona así, directamente, porque era directo lo que él estaba haciendo con mi persona (M.C.S., comunicación personal, 18 de agosto de 2019).

Luz Ramallo, integrante de AMLA, explicó que “fueron 40 años de sufrir violencia de género en silencio porque se puso sobre sus espaldas callar, tapar, ocultar, aguantar esa estructura familiar” (Comunicación personal, 6 de julio de 2019), sobre la obligación que M.C.S. siente de ser sostén para sus hijxs y transmitirles los valores que a ella le inculcaron. “Ella sintió que debía cumplir con su rol de madre y

esposa, aunque él la matara cada día” (E. Stola, comunicación personal, 2 de septiembre de 2019).

Con respecto a las repercusiones que tuvo el caso, Elsa Teló sostuvo: “Estamos acostumbrados a ver que cuando se comete femicidio, la reacción social es evidente y contundente. Pero cuando pasa al revés, y la mujer se defiende, no es tan claro para la gente” (Comunicación personal, 6 de julio de 2019).

En ese sentido, M.C.S. afirmó que la fiscal le negó durante el enjuiciamiento el regreso a su hogar, ya que era donde habían ocurrido los hechos. Además, se refirió a que haber vuelto a su casa no significó haber vuelto a la vida normal. Aún le cuesta andar por la calle sin que la reconozcan como una “asesina”, aunque muchas personas la entiendan y apoyen. “La gente te tiene miedo, te pone una distancia. Dejé de usar cartera, ando con una bolsita o uso los bolsillos. La otra vez no sé qué fui a hacer en el bolso en el consultorio de la psiquiatra y ella inclinó para atrás, como que iba a salir corriendo” (Comunicación personal, 18 de agosto de 2019).

Estas son consecuencias del accionar de la justicia machista, que señala y acusa sin comprender el complejo contexto en el que vivimos las mujeres: una estructura cultural que apaña las violencias. “Así es todo el abandono que hemos sufrido. Pero ya está. Yo digo ya está, pero no, son cosas de las que no te recuperás nunca más”, sostuvo M.C.S. (Comunicación personal, 18 de agosto de 2019).

Como hemos visto, tanto Marcela como M.C.S. fueron juzgadas doblemente (por la justicia y la sociedad) y violentadas en más oportunidades aún: “La gente me conoce. Yo digo a veces, ¿Por qué no me cambio el nombre? Porque todos conocen mi cara. Yo era una presa allá, pero ahora dejé de ser una presa. Te tratan por el sello que vos tenés” (M.C.S., comunicación personal, 18 de agosto de 2019).

Esto le ha llevado a pensar a M.C.S. en las posibles salidas que tiene al no poder convivir -por ella misma y por sus hijxs- con la mirada social temerosa y expectante: “Ahora estoy acá porque estoy a la espera, pero nos vamos a otro lado y ya está, empezás una nueva vida” (Comunicación personal, 18 de agosto de 2019).



# Reflexiones

*Les diría a las mujeres que saquen  
todas sus fuerzas porque nos tenemos*

**Marcela Mendoza (2019)**

A fines de una interpretación compleja y profunda sobre lo que significa y conlleva la justicia patriarcal, hemos analizado varios de sus dispositivos y discursos que dan pie a muchos más interrogantes. En primer lugar, consideramos de suma importancia comenzar a dar nombre a lo no-nombrado, ya que esto le da existencia a lo invisibilizado durante tantos años en una estructura cultural y socialmente machista. Así es que tomamos los casos específicos de Marcela Mendoza y M.C.S., para visibilizar la realidad que le toca vivir a muchas mujeres.

Uno de estos ejemplos lo conforman los distintos tipos de violencias que sufren las mujeres ya que, como escribe Susana Velázquez (2006), “la omisión se puede comprender como una estrategia de la desigualdad de género: si las violencias se consideran ‘invisibles’ o ‘naturales’ se legitima(n) y se justifica(n)” (p.27).

Sostenemos, además, que es fundamental entender estas violencias como multidimensionales y transversales a todos los ámbitos en los que se desempeñan las mujeres. Como pudimos exponer, si bien esta investigación se basó en el ámbito judicial y los signos patriarcales que allí se configuran, estos no son ni más ni menos que la reproducción y la reconfirmación de valores que circulan constantemente en la sociedad.

Así como comprender la historia del patriarcado es entender la historia de la esfera pública y del Estado, de la misma forma, [...] entender las formas de violencia de género hoy es entender lo que atraviesa la sociedad como un todo (Segato, 2018, p.105)

Con dicho fin es que nos posicionamos en la firme convicción de que esta parte de la historia debe ser contada y escuchada en voz de las mujeres. Es por eso que en este trabajo, nos propusimos darle la mayor entidad, prioridad y credibilidad al testimonio de las protagonistas de sus historias, que fueron despojadas de ese rol por parte de las instituciones.

Reivindicamos la instancia de dar testimonio y de creer en el mismo, como acciones y decisiones estrictamente políticas, ya que se relaciona con el concepto de “verdad histórica” (Colanzi, 2016) que disputa sentidos con los saberes más hegemónicos que instaló la “ciencia objetiva”: al tomar las pruebas y evidencias como punto de partida para escribir la verdad y la historia. En este aspecto, la comunicación como productora de sentidos, cumple un rol fundamental. Por eso, y con la intención de aportar a la producción de conocimiento del campo académico y revalorizar esa perspectiva históricamente invisibilizada, es que nos posicionamos desde la epistemología feminista.

Las historias de vida y las experiencias propias deben ser relevantes y centrales a la hora de hablar del pasado, sobre todo si este resultó traumático e influyó en la construcción de subjetividad e identidad, como sucedió en los casos de Marcela y M.C.S.; ya que, conforman una trama histórica que representa y visibiliza el modo en que las mujeres hemos sido relegadas como sujetas de derecho en pos de sostener este sistema patriarcal.

En ese sentido, nos dimos la tarea de retomar y reflexionar sobre el rol que el sistema judicial asume en la escucha de las mujeres que llegan a esa instancia. A partir de allí, observamos que la postura tomada, en general, es de descreimiento, subestimación y está basada en prejuicios de género y de clase. Para comenzar a desentrañar las relaciones de poder que se ponen en juego, debimos primero definir e identificar categorías de análisis que nos permitan conceptualizar estos dispositivos para luego repensarlos y analizarlos.

En esta línea, decidimos enfocar nuestros esfuerzos en comprender qué rol cumple el Estado en situaciones donde los derechos de las mujeres se ven vulnerados y, principalmente, qué sucede cuando las mismas instituciones estatales

son las responsables de ello. Por eso, recalcamos que es necesario una revisión de las deudas que el Estado tiene con un sector muy grande de la población argentina -y existe desde los comienzos de la historia- y repensar la posición que el sistema jurídico toma con respecto a eso. Esta es una decisión que requiere, en principio, voluntad política para llevarlo adelante.

Allí donde las instituciones no les dieron el respaldo necesario a mujeres que por distintas situaciones se sintieron solas y vulneradas, cumplieron un papel indispensable otras mujeres que se sensibilizaron y organizaron con un fin común, que nunca es individual sino político. Es decir, no es sólo por una mujer, sino por todas.

De esta manera, consideramos que todo lo personal es político y, como sostienen Alda Facio y Lorena Fries (1999),

Se refiere a que las discriminaciones, opresiones y violencia que sufrimos las mujeres no son un problema individual, [...] sino que la expresión individual de esa violencia en la intimidad es parte de una estructural que por tanto responde a un sistema y a las estructuras de poder (p.13).

Por último, con el debate iniciado y a modo de reflexión (pero nunca de conclusión), nos preguntamos e incitamos al campo académico y al ámbito científico a investigar: ¿Hay otras formas de pensar el Estado y las instituciones, en democracia, que no sean patriarcales? ¿Cómo puede utilizarse el sistema judicial en pos de la verdadera mejora de las condiciones de vida de las mujeres y la progresión de sus derechos? ¿Es suficiente con definir y delimitar la perspectiva de género como herramienta para dicho fin? ¿Cómo configurar una concepción de derecho y de justicia que se dirija a un tratamiento no prejuicioso y violento sobre las mujeres?

# Referencias bibliográficas

Agamben, Giorgio (2011). “¿Qué es un dispositivo?”. *Revista Sociológica* n°73 (México), pp. 249-264. Recuperado el 19 de junio de 2019 de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S01870173201100020010&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S01870173201100020010&lng=es&tlng=es)

Blázquez Graf, Norma (2012). “Epistemología feminista: temas centrales, en Investigación feminista. Epistemología, metodología y representaciones sociales” (21-38). México D. F.: Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades Universidad Nacional Autónoma de México. Consultado el 19/6/2019 en:[http://biblioteca.clacso.edu.ar/Mexico/ceiichunam/20170428032751/pdf\\_1307.pdf](http://biblioteca.clacso.edu.ar/Mexico/ceiichunam/20170428032751/pdf_1307.pdf)

Calero, Jorge Luis & Santana, Felipe (2006). “La infertilidad como evento de frustración personal. Reflexiones de un grupo de varones de parejas infértiles”. *Revista Cubana de Endocrinología* n° 17. Consultado el 4/11/2019 en: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S156129532006000100002&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S156129532006000100002&lng=es&tlng=es).

Calveiro, Pilar (2008). “El testigo narrador”. *Revista Puentes*, pp. 50-55.

Cano, Julieta Evangelina (2017). “Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas: la discriminación como patrón estructural y obstáculo recurrente”. *Revista En Letra* (n°8), pp. 134-154. Consultado el 19/6/2019 en: <https://enletra.files.wordpress.com/2017/12/2017-08-en-letra-8-7-cano.pdf>

Centro de Información Judicial (2008). Cómo se organiza el Poder Judicial. Consultado el 5/08/2019 en: <https://www.cij.gov.ar/nota-117-C-mo-se-organiza-el-Poder-Judicial.html>

Colanzi, Irma (2015). "(Per)versiones del patriarcado: mujeres y violencia institucional". *Revista Derecho y Ciencias Sociales*, N° 12, pp. 8-32.

Colanzi, Irma (2016). "El uso de testimonios en la indagación sobre violencias institucionales y de género". *Revista Derecho y Ciencias Sociales*, N° 14, pp. 62-75.

Cursach Salas, Rosa & Ramón Carbonell, Lucía (2012). "Teología feminista y mujeres subalternas". En *Feminismos, religiones y sexualidades en mujeres subalternas*. Consultado el 7/10/2019 en: [https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/1884/V5\\_Feminismos\\_Mujeres\\_Subalternas\\_SgroRuata\\_2012.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/1884/V5_Feminismos_Mujeres_Subalternas_SgroRuata_2012.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Delmas, Flavia. (2015). "Tramas de la violencia simbólica". *Revista Con X*, (n° 1), pp. 19-45. Consultado el 20/6/2019 en: <https://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/conequis/article/view/2777>

Delmas, Flavia (2019). "Intervenciones rupturales en violencia de género". Seminario virtual: Mujeres, Género y Derechos Humanos, Maestría en Sociología Jurídica, FCJyS, UNLP.

Dorlin, Elsa (2009). *Sexo, género y sexualidades. Introducción a la teoría feminista*. Buenos Aires: Editorial Nueva Visión.

Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA) (2010). *Derechos de las mujeres y discurso jurídico: Informe anual del Observatorio de Sentencias Judiciales 2009*. Buenos Aires: ELA.

Facio, Alda & Fries, Lorena (1999). "Feminismo, género y patriarcado". En *Género y Derecho* (pp. 6-38). Santiago de Chile.

Fernández Micheli, Silvia (2008). "Violencia contra las mujeres: ¿Descifrando una realidad?". En *Articulaciones sobre la violencia contra las mujeres* (pp.267-290). La Plata: Eulp (Editorial Universidad Nacional de La Plata). Consultado el 17/9/2019 en: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/35346>

Ferreira, Graciela (1992). *Hombres violentos mujeres maltratadas: aportes a la investigación y tratamiento de un problema social*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.

Gebara, Ivone (2000). *Teología ecofeminista*. Madrid: Editorial Trotto, S.A.  
Consultado el 31/10/2019 en:  
<https://observatorio.aguayvida.org.mx/media/intuiciones-ecofeministas-ivone-guebara-pdf.pdf>

Giberti, Eva & Fernández, Ana María (1989). *La mujer y la violencia invisible*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.

Gomez, Patricia (2015) "Androcentrismo". Boletín N° 06 (julio 2015). Observatorio de Género en la Justicia, Consejo de la Magistratura, CABA.  
Consultado el 3/08/2019 en:  
<https://consejo.jusbaires.gob.ar/acceso/genero/genero/E419E2744FDEE40DC3726C32C5998000>

González, Manuela & Salanueva, Olga (2012). "Las mujeres y el acceso a la justicia". *Revista Derecho y Ciencias Sociales*, N° 6, pp. 91-108.

Harding, Sandra (2004). "Rethinking Standpoint Epistemology: What is 'strong objectivity'?", en *The Feminist Standpoint Theory Reader*. New York, Intellectual and Political Controversies, Routledge, pp. 127-140.

Hopp, Cecilia Marcela (2017). "La legítima defensa: un derecho androcéntrico". Boletín N° 13 (noviembre 2017). Observatorio de Género en la Justicia, Consejo de la Magistratura, CABA. Consultado el 3/08/2019 en:  
<https://consejo.jusbaires.gob.ar/acceso/genero/genero/126ED312CAB3C7009777D391EB88F9F3>

Instituto Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.) (2019). "Registro único de casos de violencia contra las mujeres-RUCVM: resultados 2013-2018". Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Instituto Nacional de Estadística y Censos - INDEC.

Laurenzo Copello, Patricia (2008). “¿Existe solución penal para la violencia de género? El ejemplo del derecho español”, en *Articulaciones sobre la violencia contra las mujeres* (pp. 175-204). La Plata: Edulp (Editorial Universidad Nacional de La Plata). Consultado el 17/9/2019 en: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/35346>

Londoño Jurado, Jenniffer. (2018) “Mujeres cabeza de familia. De subjetividades interpeladas a titularidades de derechos desplazadas. Una lectura crítica de las sentencias con equidad y construcciones de género de la Corte Constitucional colombiana” (Tesis de maestría). Facultad de Periodismo y Comunicación Social, Universidad Nacional de La Plata, La Plata.

López Carillo, Margarita (sin fecha). “La medicalización de la vida y la salud de las mujeres”. Consultado el 20/10/2019 en [http://www.caps.cat/images/stories/Medicalizacion\\_de\\_la\\_vida\\_y\\_la\\_salud\\_Xarxa\\_de\\_salut\\_Margarita\\_Lopez\\_Carrillo.pdf](http://www.caps.cat/images/stories/Medicalizacion_de_la_vida_y_la_salud_Xarxa_de_salut_Margarita_Lopez_Carrillo.pdf)

MacKinnon, Katherine (1995). *Hacia una teoría feminista del Estado*. Madrid: Ediciones Cátedra. Universitat de Valencia.

Manquel, Verónica & Alfonsín, Josefina (2018). “Informe sobre la situación de las mujeres privadas de la libertad en Argentina” Boletín n°16 (noviembre 2018) Observatorio de Género en la Justicia, Consejo de la Magistratura, CABA. Consultado el 4/11/2019 en <https://consejo.jusbaires.gob.ar/acceso/genero/genero/B2F65B2F24AEB2EEA4707AEA168AD051>

Martínez, Mariela Soledad; Servera, Renzo & Del Manzo, María Belén (2015). “Aproximaciones a los estudios del discurso: perspectivas teóricas-analíticas”. En *La información como discurso: recorridos teóricos y pistas analíticas* (pp. 13-31). La Plata: Edulp (Editorial Universidad Nacional de La Plata).

Martini, Stella (2000). *Periodismo, noticia y noticiabilidad*. Buenos Aires: Editorial Norma.

Mouffe, Chantal (2016). "Democracia, derechos humanos y cosmopolitismo: un enfoque agonístico". *Revista de la Academia*, n°22, pp. 6-19.

Mouffe, Chantal (Sin fecha). "Crítica como intervención contrahegemónica". Consultado el 24/7/2019 en: [http://marceloexposito.net/pdf/trad\\_mouffe\\_critica.pdf](http://marceloexposito.net/pdf/trad_mouffe_critica.pdf).

Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres (sin fecha). "Violencia contra las mujeres y salud: malestar, medicalización y consumo de sustancias psicoactivas". Instituto Nacional de las Mujeres (INAM). Consultado el 28/10/2019 en <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informeviolenciamedicalizacionconsumofinal.pdf>

Papalía, Nicolás (2017). "Juicio por jurados: los desafíos para garantizar una justicia con perspectiva de género". Boletín N° 12 (julio 2017). Observatorio de Género en la Justicia, Consejo de la Magistratura, CABA. Consultado el 3/08/2019 en: <https://consejo.jusbares.gob.ar/acceso/genero/genero/808C8BDEB04E1F2018236516D942E955>

Pérez, Irene (2019). "Medicalizar la violencia de género es un riesgo para las mujeres", de Redacción médica. Consultado el 28/10/2019 en <https://www.redaccionmedica.com/secciones/medicina-familiar-y-comunitaria/-medicalizar-la-violencia-de-genero-es-un-riesgo-para-las-mujeres--6702>

Pérez, Roser (2010). "Un análisis de la relación mujeres, salud y poder". *Revista Salud 2000* n°126, pp. 25-27. Consultada el 20/10/2019 en [https://www.nodo50.org/fadsp/pdf/revista/126/S2000126\\_2527.pdf](https://www.nodo50.org/fadsp/pdf/revista/126/S2000126_2527.pdf)

Procuración Penitenciaria de La Nación (2018). "Informe anual 2017: la situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina". Buenos Aires: Procuración Penitenciaria de la Nación. Consultado el 5/11/2019 en: <https://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/Informe-anual-2017.pdf>



Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2017). *Más allá de los ingresos: la discriminación, la violencia, las exclusiones y la pobreza que afectan a las mujeres de América Latina y el Caribe*. Cuaderno n°5- Igualdad de género. Consultado el 4/11/2019 en: [http://americalatinagenera.org/newsite/images/cdr-documents/2018/03/05\\_Carcedo\\_y\\_Kennedy.pdf](http://americalatinagenera.org/newsite/images/cdr-documents/2018/03/05_Carcedo_y_Kennedy.pdf)

Rekers, Romina F (2019). "Justicia transicional epistémica". Boletín n°17 (marzo 2019). Observatorio de Género en la Justicia, Consejo de la Magistratura, CABA. Consultado el 25/7/2019 en: <https://consejo.jusbaires.gob.ar/acceso/genero/genero/54CD506B39CD75C08D8E1520794A5742>

Rioseco Ortega, Luz. (1999). "Culminación de la violencia doméstica: mujeres que asesinan a sus parejas- Defensas penales posibles". En *Género y derecho* (pp. 488-510). Santiago de Chile.

Rossi, Felicitas (2017). "Justicia con perspectiva de género: una mirada desde la epistemología feminista". Boletín N° 13 (noviembre 2017). Observatorio de Género en la Justicia, Consejo de la Magistratura, CABA. Consultado el 3/08/2019 en: <https://consejo.jusbaires.gob.ar/acceso/genero/genero/126ED312CAB3C7009777D391EB88F9F3>

Segato, Rita (2003). *Las estructuras elementales de la violencia*. Bernal: Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes.

Segato, Rita (2018). *La guerra contra las mujeres*. Buenos Aires: Prometeo Libros

Velazquez, Susana (2006). *Violencias cotidianas, violencia de género: escuchar, comprender, ayudar*. Buenos Aires: Paidós.

## Documentos judiciales

Delmas, Flavia (2018) *Amicus Curiae*, Secretaría de Género de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata. Presentado ante la Sala I del Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires, causa n°90940 caratulada “Mendoza Astrid Marcela s/recurso de casación”.

Delmas, Flavia (2019) *Amicus Curiae*, Secretaría de Género de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata. Presentado ante el Tribunal Oral en lo Penal n°4 de La Plata, causa n°4867, caratulada “Mendoza Astrid Marcela s/homicidio agravado por el vínculo”.

Lorenzino, Guido (2018) *Amicus Curiae*, Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires. Presentado ante el Tribunal en lo Criminal n°3 de La Plata, causa n°4867, caratulada “Mendoza Astrid Marcela s/ homicidio agravado por el vínculo”.

Sala I del Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires, integrado por Daniel Carral, Ricardo Maidana y Ricardo Borinsky, causa N° 90940 caratulada “Mendoza Astrid Marcela s/recurso de casación”, sentencia del 16 de abril de 2019.

Tribunal en lo Criminal n°2 de Azul, integrado por Alejandra Raverta, causa n°3532, caratulada “Santillan María Cristina-Homicidio Calificado por el vínculo- Azul”, sentencia del 1 de septiembre de 2017.

Tribunal en lo Criminal N°3 de La Plata, integrado por Ernesto Domenech, Andrés Vitali y Santiago Paolini, causa n°4867, caratulada “Mendoza Astrid Marcela s/ homicidio agravado por el vínculo”, sentencia del 16 de abril de 2018.

Tuñez, María Fabiana (2016) *Amicus Curiae*, Consejo Nacional de las Mujeres de la Presidencia de la Nación. Presentado ante el Tribunal en lo Criminal n°2 de Azul, causa n° 3532, caratulada “Santillan María Cristina-Homicidio Calificado por el vínculo- Azul”.

## Normativa

Código Penal de la Nación Argentina. Ley n° 11.179. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 1921. Modificada el 9 de agosto de 1984. Consultado el 5/11/2019 en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/1500019999/16546/texact.htm#1>

Constitución Nacional de la República Argentina. Ley N° 24.430. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 10 de enero de 1995. Consultada el 31/10/2019 en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer –“Convención de Belem Do Pará”. Belem Do Pará, Brasil, 9 de junio de 1994. Consultada el 31/10/2019 en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Ley n° 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 14 de abril de 2009. Consultada el 24/9/2019 en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000154999/152155/norma.htm>

Organización de las Naciones Unidas (ONU). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979. Consultado el 31/10/2019 en: [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf)